Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2021/0381(COD)

1.12.2022

OPINIÓN

de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

para la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la transparencia y la segmentación de la publicidad política
(COM(2021)0731 – C9-0433/2021 – 2021/0381(COD))

Ponente de opinión: Anna Júlia Donáth

(*) Comisión asociada – artículo 57 del Reglamento interno

PA_Legam

ENMIENDAS

La Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior pide a la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1
Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) El presente Reglamento no debe afectar al contenido sustancial de la publicidad política ni a las normas que regulan la exposición de publicidad política, incluidas las denominadas «jornadas de reflexión» previas a las elecciones o referendos.	(13) El presente Reglamento no debe afectar al contenido sustancial de la publicidad política ni a las normas que regulan la exposición de publicidad política, incluidas las denominadas «jornadas de reflexión» previas a las elecciones o referendos. ***Uno de los objetivos del presente Reglamento es garantizar la rendición de cuentas y la organización general de un proceso político justo y abierto, salvaguardar los derechos de los ciudadanos, incluidas sus libertades de opinión e información, de tomar decisiones políticas y ejercer su derecho de voto, así como contribuir al correcto funcionamiento del mercado interior de la publicidad política, garantizar que los anuncios políticos ilícitos puedan ser detectados y corregidos a su debido tiempo y que los espacios fuera de línea y en línea estén armonizados. Se anima a los Estados miembros cuya legislación nacional prevea esta posibilidad a que consideren la opción de establecer períodos de silencio por lo que respecta a la publicidad política en las semanas anteriores a elecciones o referendos. Se anima a los Estados miembros que no cuenten con períodos de silencio por lo que respecta a la publicidad política a que estudien la posibilidad de establecerlos si lo consideran necesario para cumplir plenamente los objetivos del presente Reglamento.***

Enmienda 2
Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) La definición de publicidad política debe incluir la publicidad publicada o difundida directa o indirectamente por un actor político, en su nombre o por su cuenta. Dado que los anuncios realizados por un actor político, en su nombre o por su cuenta no pueden separarse de su actividad en cuanto actor político, cabe presumir que pueden influir en el debate político, salvo en el caso de mensajes de carácter estrictamente privado o estrictamente comercial.	(16) La definición de publicidad política debe incluir la publicidad ***patrocinada, promovida,*** publicada o difundida directa o indirectamente por un actor político, en su nombre o por su cuenta. Dado que los anuncios realizados por un actor político, en su nombre o por su cuenta no pueden separarse de su actividad en cuanto actor político, cabe presumir que pueden influir en el debate político, salvo en el caso de mensajes de carácter estrictamente privado o estrictamente comercial.

Enmienda 3
Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) La publicación o difusión por parte de otros agentes de un mensaje que pueda influir en el resultado de una elección o referéndum, un proceso legislativo o reglamentario o un comportamiento electoral también deben constituir publicidad política. Para determinar si la publicación o difusión de un mensaje es capaz de influir en el resultado de una elección o un referéndum, un proceso legislativo o reglamentario o un comportamiento electoral, deben tenerse en cuenta todos los factores pertinentes, como el contenido del mensaje, el lenguaje utilizado para transmitirlo, el contexto en el que se transmite, el objetivo del mensaje y los medios por los que se publica o difunde. Los mensajes sobre cuestiones sociales o controvertidas pueden influir, según el caso, en el resultado de una elección o referéndum, en un proceso legislativo o reglamentario o en el	(17) ***El patrocinio, la promoción,*** la publicación o ***la*** difusión por parte de otros agentes de un mensaje que pueda influir en el resultado de una elección o referéndum, un proceso legislativo o reglamentario o un comportamiento electoral***, incluida la participación o no participación en el proceso electoral,*** también deben constituir publicidad política. Para determinar si la publicación o difusión de un mensaje es capaz de influir en el resultado de una elección o un referéndum, un proceso legislativo o reglamentario o un comportamiento electoral, deben tenerse en cuenta todos los factores pertinentes, como el contenido del mensaje, el lenguaje utilizado para transmitirlo, el contexto en el que se transmite, ***la identidad del patrocinador,*** el objetivo del mensaje y los medios por los que se publica o difunde***, los destinatarios a los que va dirigido y la finalidad del mensaje***. Los mensajes sobre

comportamiento electoral.	cuestiones sociales o controvertidas pueden influir, según el caso, en el resultado de una elección o referéndum, en un proceso legislativo o reglamentario o en el comportamiento electoral.

Enmienda 4
Propuesta de Reglamento
Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(17 bis) Teniendo en cuenta que los anuncios sobre cuestiones de interés público constituyen una intervención en el debate público dirigida en última instancia a influir en las decisiones de los legisladores y que los legisladores tienen el deber de actuar siempre basándose en pruebas y en aras del interés público y no sobre la base de un interés político personal corto de miras o de una presión ejercida por poderosos intereses creados, no debe entenderse que ninguna disposición del presente Reglamento implique que los anuncios sobre cuestiones de interés público publicados por auténticos agentes de la sociedad civil representen una amenaza para la democracia o la política, o que dichos anuncios busquen o tengan la facultad de manipular de manera significativa a los legisladores y, de este modo, eximirles de la obligación de respetar el deber de actuar siempre basándose en pruebas y en aras del interés público. Nada de lo dispuesto en el presente Reglamento debe llevar a pensar que los anuncios sobre cuestiones de interés público publicados por auténticos agentes de la sociedad civil son algo distinto de intervenciones positivas en la esfera pública y en el debate político. Las obligaciones que incumben a los agentes de la sociedad civil en virtud del presente Reglamento no deben socavar ni obstaculizar su labor y la Comisión debe llevar a cabo una

revisión anual, con aportaciones de una amplia base de la sociedad civil, con el fin de hacer seguimiento de los efectos del presente Reglamento en la sociedad civil y proponer medidas correctoras en caso necesario. Al llevar a cabo la revisión anual, la Comisión debe ser consciente de la necesidad de determinar y abordar sin demora cualquier mala fe o uso abusivo de las disposiciones del presente Reglamento para socavar a los agentes de la sociedad civil.

Enmienda 5
Propuesta de Reglamento
Considerando 17 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(17 ter) Los meros proveedores de servicios genéricos utilizados por los proveedores de servicios de publicidad o los agentes políticos no deben considerarse proveedores de servicios de publicidad política, sino que deben considerarse en la práctica equivalentes fuera de línea del servicio intermediario en línea en el sentido del artículo 3, letra g), del Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo[1 bis]. Estos proveedores de servicios genéricos incluyen, por tanto, los servicios de «mera transmisión», «memoria caché» o «alojamiento de datos», pero también sus equivalentes fuera de línea, como los servicios postales y de distribución, los diseñadores gráficos y las imprentas, cuando prestan un servicio igualmente «neutro». Para poder considerarse equivalente fuera de línea, estos servicios deben estar sujetos a los mismos requisitos, es decir, no iniciar la transmisión, ni seleccionar al receptor de la transmisión, ni seleccionar ni modificar la información contenida en la transmisión.

	[1 bis] Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales) (DO L 277 de 27.10.2022, p. 1).

Enmienda 6
Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Las opiniones políticas ***expresadas*** en programas de ***radiodifusión audiovisual*** lineal o ***publicadas*** en medios de comunicación impresos ***sin pago directo*** o ***remuneración equivalente*** no deben estar ***incluidas*** en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.	(19) Las opiniones políticas ***u otros contenidos editoriales expresados bajo la responsabilidad editorial de un proveedor de servicios*** en programas de ***medios de comunicación audiovisuales, incluida la difusión lineal y no*** lineal***,*** o ***publicados*** en ***revistas, periódicos u otros*** medios de comunicación impresos o ***en línea*** no deben estar ***incluidos*** en el ámbito de aplicación del presente Reglamento***, salvo que un tercero haya remunerado al proveedor de servicios para la difusión de publicidad política***. ***Cuando un proveedor de servicios vuelva a publicar contenido de una campaña política o de un candidato fuera del contexto de un editorial, dicha publicación debe considerarse publicidad política y debe ser tratada como tal aunque dicho servicio no haya sido remunerado.***

Enmienda 7
Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) Es necesario definir los anuncios	(21) Es necesario definir los anuncios

políticos como ejemplo de publicidad política. Los anuncios incluyen los medios por los que se comunica el mensaje publicitario, ya sea en prensa, por medios de radiodifusión o a través de un servicio de plataformas en línea.	políticos como ejemplo de publicidad política ***patrocinada, preparada, insertada, promovida, publicada o difundida por cualquier medio***. Los anuncios incluyen los medios por los que se comunica el mensaje publicitario, ya sea en prensa, por medios de radiodifusión o a través de un servicio de plataformas en línea ***o de una red social***.

Enmienda 8
Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) El concepto de actores políticos debe incluir también a los cargos no electos, los cargos electos, los candidatos y los miembros del Gobierno a nivel europeo, nacional, regional o local. También deben incluirse en dicha definición otras organizaciones políticas.	(23) ***El concepto de actor político debe incluir también a las instituciones de la Unión, a los gobiernos, incluidos los de los niveles regional y local, y a sus respectivas autoridades y organismos, con o sin personalidad jurídica, en la medida en que su comunicación pueda asimilarse a la publicidad política.*** El concepto de actores políticos debe incluir también a los cargos no electos, los cargos electos, los candidatos y los miembros del Gobierno a nivel europeo, nacional, regional o local. También deben incluirse en dicha definición otras organizaciones políticas. ***Algunas personas pueden ejercer control sobre los actores políticos y promover sus intereses personales, encubriendo deliberadamente dicha influencia u ocultándose a la ciudadanía. Esas personas también deben ser consideradas actores políticos en el sentido del presente Reglamento.***

Enmienda 9
Propuesta de Reglamento
Considerando 31

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(31) La libertad de expresión, protegida por el artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales, ampara el derecho de una persona a tener opiniones políticas, a recibir y comunicar información política y a compartir ideas políticas. Toda limitación de la libertad de expresión debe ajustarse al artículo 52 de la Carta de los Derechos Fundamentales y dicha libertad puede estar sujeta a modulaciones y restricciones cuando estén justificadas por la persecución de un interés público legítimo y respeten los principios generales del Derecho de la Unión, como los de proporcionalidad y seguridad jurídica. Así sucede, por ejemplo, cuando las ideas políticas se comunican a través de proveedores de servicios de publicidad.	(31) La libertad de expresión ***e información***, protegida por el artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales, ampara el derecho de una persona a tener opiniones políticas, a recibir y comunicar información política y a compartir ideas políticas ***sin sufrir injerencias y sin consideración de fronteras***. ***Todo condicionamiento, restricción o*** limitación de la libertad de expresión debe ajustarse al artículo 52 de la Carta de los Derechos Fundamentales y dicha libertad puede estar sujeta a modulaciones y restricciones cuando estén justificadas por la persecución de un interés público legítimo y respeten los principios generales del Derecho de la Unión, como los de proporcionalidad y seguridad jurídica. Así sucede, por ejemplo, cuando las ideas políticas se comunican a través de proveedores de servicios de publicidad. ***La libertad de expresión es una de las piedras angulares de un debate democrático animado.***

Enmienda 10
Propuesta de Reglamento
Considerando 38

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(38) La transparencia de la publicidad política debe permitir a los ciudadanos comprender que se enfrentan a un anuncio político. Los editores de publicidad política deben garantizar la publicación, en relación con cada anuncio político, de una declaración clara de que se trata de un anuncio político y de la identidad de su patrocinador. En su caso, el nombre del patrocinador puede incluir un logotipo político. Los editores de publicidad política deben hacer uso de un etiquetado que sea eficaz, teniendo en cuenta la evolución de	(38) La transparencia de la publicidad política debe permitir a los ciudadanos comprender que se enfrentan a un anuncio político. Los editores de publicidad política deben garantizar la publicación, en relación con cada anuncio político, de una declaración clara de que se trata de un anuncio político y de la identidad de su patrocinador. En su caso, el nombre del patrocinador puede incluir un logotipo político. Los editores de publicidad política deben hacer uso de un etiquetado que sea eficaz, teniendo en cuenta la evolución de

la investigación científica pertinente y las mejores prácticas en materia de transparencia a través del etiquetado de la publicidad. Asimismo, deben garantizar la publicación, respecto a cada anuncio político, de información que permita entender el contexto general de dicho anuncio y sus objetivos, que puede incluirse en el propio anuncio o ser facilitada por el editor en su sitio web, accesible a través de un enlace o una dirección equivalente clara y fácil de usar incluida en el anuncio.	la investigación científica pertinente y las mejores prácticas en materia de transparencia a través del etiquetado de la publicidad. ***Al menos el 15 % del anuncio publicitario exhibido, de sus dimensiones o de su duración, en función del formato del anuncio, debe utilizarse para que el anuncio político pueda ser identificado fácilmente como tal.*** Asimismo, deben garantizar la publicación, respecto a cada anuncio político, de información que permita entender el contexto general de dicho anuncio y sus objetivos, que puede incluirse en el propio anuncio o ser facilitada por el editor en su sitio web, accesible a través de un enlace o una dirección equivalente clara y fácil de usar incluida en el anuncio.

Enmienda 11
Propuesta de Reglamento
Considerando 42 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(42 bis) La Comisión debe crear y gestionar una biblioteca europea de anuncios políticos en línea y fuera de línea para albergar, archivar y poner a disposición del público anuncios políticos y toda la información contenida en el aviso de transparencia. Los editores de publicidad política deben compartir toda la información contenida en el aviso de transparencia con la biblioteca europea de anuncios políticos sin demora indebida y a más tardar veinticuatro horas después de su primera publicación. Además, los editores de publicidad política que sean plataformas en línea de muy gran tamaño y motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño en el sentido del artículo 33 del Reglamento (UE) 2022/2065 deben poner a disposición la información contenida en el aviso de transparencia y actualizada en tiempo real a través de los repositorios de anuncios publicados de

conformidad con el artículo 39 del Reglamento (UE) 2022/2065.

Enmienda 12
Propuesta de Reglamento
Considerando 46

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(46) Con el fin de permitir que determinadas entidades desempeñen su correspondiente papel en las democracias, conviene establecer normas sobre la transmisión de la información publicada con el anuncio político o integrada en el aviso de transparencia a ***los agentes interesados***, como por ejemplo investigadores autorizados, periodistas, organizaciones de la sociedad civil y observadores electorales acreditados, con el fin de apoyar el desempeño de sus respectivas funciones en el proceso democrático. No debe exigirse a los proveedores de servicios de publicidad política que respondan a solicitudes manifiestamente infundadas o excesivas. Además, debe permitirse al proveedor de servicios pertinente cobrar una tasa razonable en caso de solicitudes reiteradas y costosas, teniendo en cuenta los costes administrativos de facilitar la información.	(46) Con el fin de permitir que determinadas entidades desempeñen su correspondiente papel en las democracias, conviene establecer normas sobre la transmisión de la información publicada con el anuncio político o integrada en el aviso de transparencia a ***las partes interesadas, establecidas en la Unión***, como por ejemplo investigadores autorizados, periodistas, organizaciones de la sociedad civil y observadores electorales acreditados, con el fin de apoyar el desempeño de sus respectivas funciones en el proceso democrático. No debe exigirse a los proveedores de servicios de publicidad política que respondan a solicitudes manifiestamente infundadas o excesivas. Además, debe permitirse al proveedor de servicios pertinente cobrar una tasa razonable en caso de solicitudes reiteradas y costosas, teniendo en cuenta los costes administrativos de facilitar la información.

Enmienda 13
Propuesta de Reglamento
Considerando 47

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(47) Cada vez es más frecuente el uso de datos personales recogidos directamente de las personas, o indirectamente, como es el caso de los datos inferidos, para agrupar a las personas en función de sus intereses, ya sean asumidos o derivados de su actividad en línea, la elaboración de perfiles de	(47) Cada vez es más frecuente el uso de datos personales recogidos directamente de las personas, o indirectamente, como es el caso de los datos ***observados o*** inferidos, para agrupar a las personas en función de sus intereses, ya sean asumidos o derivados de su actividad en línea, la elaboración de

comportamiento y otras técnicas de análisis, para dirigir los mensajes políticos a grupos o votantes individuales y para amplificar su impacto. A partir del tratamiento de datos personales, en particular datos considerados sensibles con arreglo al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo[11] y al Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo[12], es posible segmentar diferentes grupos de votantes o individuos y aprovechar sus características o vulnerabilidades, por ejemplo, difundiendo los anuncios en momentos y lugares específicos concebidos para sacar partido de las situaciones en que serían sensibles a un determinado tipo de mensaje o información. Esta práctica tiene efectos específicos y perjudiciales para los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a su libertad de recibir información objetiva, formarse una opinión, tomar decisiones políticas y ejercer sus derechos de voto***, lo que*** repercute negativamente en el proceso democrático***. Deben establecerse restricciones y condiciones adicionales*** en ***comparación con*** el ***Reglamento (UE) 2016/679*** y ***el Reglamento (UE) 2018/1725***. ***Las condiciones establecidas*** en ***el presente Reglamento sobre*** el ***uso*** de ***técnicas de segmentación y amplificación*** que ***impliquen*** el tratamiento de datos personales en ***el contexto*** de la ***publicidad política deben basarse*** en el ***artículo 16 del TFUE***.

perfiles de comportamiento y otras técnicas de análisis, para dirigir los mensajes políticos a grupos o votantes individuales y para amplificar su impacto. A partir del tratamiento de datos personales, en particular datos considerados sensibles con arreglo al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo[11] y al Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo[12], es posible segmentar diferentes grupos de votantes o individuos y aprovechar sus características o vulnerabilidades, por ejemplo, difundiendo los anuncios en momentos y lugares específicos concebidos para sacar partido de las situaciones en que serían sensibles a un determinado tipo de mensaje o información. Esta práctica tiene efectos específicos y perjudiciales para los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a su libertad de ***ser tratados de manera justa e igual, no ser manipulados,*** recibir información objetiva, formarse una opinión, tomar decisiones políticas y ejercer sus derechos de voto***. Esto, asimismo,*** repercute negativamente en el proceso democrático***, puesto que permite la fragmentación del debate público sobre cuestiones sociales importantes, el análisis predatorio de los votantes, la actividad de acercamiento selectivo y,*** en ***última instancia, la manipulación del electorado. También incrementa el riesgo de difusión de la desinformación y se ha utilizado como herramienta de injerencias electorales extranjeras, especialmente por parte de entidades extranjeras no democráticas. La publicidad engañosa u oscura con fines políticos es un riesgo porque influye en los mecanismos básicos que permiten el funcionamiento de nuestra sociedad democrática. Todo esto se lleva a cabo a pesar de*** que ***ya hay requisitos para*** el tratamiento de datos personales***,*** en ***particular respecto*** de la ***segmentación y la entrega de anuncios,***

	que se contemplan en el ***Reglamento (UE) 2016/679 y el Reglamento (UE) 2018/1725***.
[11] Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).	[11] Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).
[12] Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).	[12] Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

Enmienda 14
Propuesta de Reglamento
Considerando 47 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(47 bis) Las vías existentes que ofrece el Reglamento (UE) 2016/679 para adaptar y dirigir publicidad a personas concretas de manera legal son objeto de abusos sistemáticos, especialmente en lo que se refiere a la recogida del consentimiento libre e informado de las personas, que no pueden resolverse en virtud del actual marco normativo.

Enmienda 15
Propuesta de Reglamento
Considerando 47 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(47 ter) Las interfaces engañosas («patrones oscuros») de las plataformas en línea son prácticas que distorsionan o merman sustancialmente, de forma deliberada o efectiva, la capacidad de los destinatarios del servicio de tomar decisiones autónomas y con conocimiento de causa respecto a los datos personales que facilitan a efectos de la publicidad política. Por consiguiente, debe prohibirse a los proveedores de plataformas en línea que condicionen a los usuarios del servicio y distorsionen o menoscaben la autonomía, la toma de decisiones o la elección de los usuarios.

Enmienda 16
Propuesta de Reglamento
Considerando 47 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(47 quater) Esto también debe incluir solicitar reiteradamente a un usuario del servicio que elija cuando ya se haya hecho tal elección, hacer que el procedimiento de cancelación de un servicio sea mucho más complicado que suscribirse, hacer que determinadas opciones sean más difíciles o requieran más tiempo que otras o emplear parámetros predeterminados muy difíciles de cambiar, sesgando así de forma injustificada la toma de decisiones del usuario del servicio, de manera que distorsione y menoscabe su autonomía, su toma de decisiones y su elección. Sin embargo, las normas contra las interfaces engañosas no deben entenderse en el sentido de que impidan a los proveedores interactuar directamente con los usuarios

del servicio y ofrecerles servicios nuevos o adicionales. El uso sistemático de interfaces engañosas, acuerdos de consentimiento poco claros e información engañosa, así como la falta de tiempo para leer las condiciones, son prácticas comunes que dificultan que los usuarios del servicio dispongan de una información y un control claros en el marco del sector de la publicidad en línea basada en la vigilancia.

Enmienda 17
Propuesta de Reglamento
Considerando 47 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(47 quinquies)Con el fin de proteger a las personas en lo que respecta al modo y los fines para los que se tratan sus datos personales, y en particular en contextos pertinentes para influir en sus decisiones democráticas y su participación en el debate público, así como para proteger la democracia y la integridad de las elecciones, es necesario complementar los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725 añadiendo más restricciones, que deben adoptar la forma de estrictas limitaciones al tratamiento de datos personales para la segmentación y la entrega de publicidad política en línea, sobre la base del artículo 16 del TFUE.

Enmienda 18
Propuesta de Reglamento
Considerando 47 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(47 sexies) Las técnicas de segmentación y entrega de anuncios basadas en determinadas condiciones y en una cantidad estrictamente limitada de

datos personales facilitados que no sean categorías especiales de datos personales en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679 o del artículo 10 del Reglamento (UE) 2018/1725 pueden ser útiles para difundir publicidad e información políticas y para llegar e informar a los ciudadanos.

Enmienda 19
Propuesta de Reglamento
Considerando 47 septies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(47 septies) Las técnicas de segmentación y entrega de anuncios que impliquen el tratamiento de datos personales solo deben permitirse sobre la base de datos personales facilitados explícitamente por el interesado al editor de publicidad con el fin específico y exclusivo de recibir publicidad política personalizada. Los proveedores no deben solicitar el consentimiento cuando el interesado ejerza su derecho de oposición por medios automatizados que apliquen especificaciones técnicas, de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/679. En caso de que los interesados se nieguen a dar su consentimiento o lo hayan retirado, deben ofrecérsele otras opciones justas y razonables para acceder a los servicios de la sociedad de la información. La denegación del consentimiento no debe resultar al interesado más difícil que su concesión, ni debe requerirle más tiempo. No debe permitirse el tratamiento de datos personales observados o inferidos, en consonancia con las Directrices 8/2020 del Comité Europeo de Protección de Datos sobre la focalización de los usuarios de medios sociales. Sin esta restricción impuesta a las técnicas de segmentación y entrega de anuncios, es probable que la segmentación y la entrega de publicidad política basada en datos

personales entrañasen un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

Enmienda 20
Propuesta de Reglamento
Considerando 47 octies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(47 octies) Los datos personales facilitados solo deben incluir categorías de datos personales facilitados explícita y activamente por el interesado con el fin específico y exclusivo de recibir publicidad política del responsable del tratamiento a quien se hayan facilitado. Los interesados no deben recibir publicidad política de responsables del tratamiento a los que no hayan facilitado sus datos personales. Al facilitar los datos al editor, estos deben introducirse en la interfaz o los parámetros del editor. Por lo tanto, debe excluirse el tratamiento de cualquier dato relativo a los interesados que, de otro modo, se trataría durante el uso normal del servicio, como metadatos, datos de tráfico y de localización o el contenido de las comunicaciones, ya sean personales o públicas.

Enmienda 21
Propuesta de Reglamento
Considerando 47 nonies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(47 nonies) Algunos candidatos o partidos políticos dotados de recursos suficientes podrían eludir las restricciones a las técnicas de segmentación con servicios internos que lleven a cabo mercadotecnia política a gran escala. Por lo tanto, cuando los patrocinadores traten datos personales con fines relacionados

con la mercadotecnia política específica directa, como el envío de correo electrónico específico o mensajes de texto, a gran escala y de forma sistemática, deben aplicarse las restricciones a las técnicas de segmentación, independientemente de si se trata o no de un servicio. Esto no afecta al hecho de que las restricciones sobre las técnicas de segmentación y entrega de anuncios no deban aplicarse a la simple comunicación directa, incluidos los correos electrónicos personalizados o los mensajes de texto que no son elementos de mercadotecnia específica directa a gran escala, ni a los contenidos orgánicos publicados utilizando servicios intermediarios en línea sin contraprestación por la inserción, publicación o difusión del mensaje concreto.

Enmienda 22
Propuesta de Reglamento
Considerando 47 decies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(47 decies) Con el fin de proteger las elecciones y los referendos y evitar cualquier interferencia, manipulación y desinformación indebidas, es necesario añadir nuevas restricciones en relación con la segmentación y la entrega de anuncios en el período inmediatamente anterior a las elecciones o referendos. En los sesenta días anteriores a cualquier elección o referéndum, las técnicas de segmentación y entrega de anuncios en el marco de la publicidad política que impliquen datos personales facilitados deben limitarse estrictamente al uso de la ubicación y de las lenguas habladas por el interesado. El dato de que una persona vote por primera vez también podría utilizarse, ya que es importante llegar a estas personas y proporcionarles información sobre las elecciones o el

referéndum. La ubicación del interesado utilizada para ofrecer publicidad política específica debe entenderse a escala de la circunscripción que sea aplicable en las elecciones o referéndum pertinentes. Sin embargo, en los Estados miembros que solo tienen una circunscripción nacional para las elecciones al Parlamento Europeo, la ubicación del interesado podría entenderse a escala regional o equivalente, de conformidad con la legislación nacional, a efectos de la publicidad política relacionada con dichas elecciones.

Enmienda 23
Propuesta de Reglamento
Considerando 47 undecies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(47 undecies) La prohibición y las restricciones relativas al tratamiento de datos personales a efectos de difundir publicidad política no deben impedir que los patrocinadores, los editores de publicidad política o los proveedores de servicios de publicidad, incluidas las plataformas en línea, muestren publicidad política en línea basada en información contextual, incluidas las palabras clave. Esta limitación es proporcionada dado que los patrocinadores tienen acceso a otras vías para difundir su publicidad política, en particular mediante la segmentación contextual en línea y a través de medios de comunicación alternativos fuera de línea. Esta limitación respeta el derecho a comunicar información e ideas de interés general que el público tiene derecho a recibir, ya que este derecho puede restringirse en determinadas circunstancias, si la delimitación se lleva a cabo de manera razonable, cuidadosa y de buena fe y si es proporcionada y está justificada por razones pertinentes y suficientes, en

particular, para la protección de los derechos de terceros.

Enmienda 24
Propuesta de Reglamento
Considerando 47 duodecies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(47 duodecies)Al seleccionar los parámetros de segmentación, los patrocinadores delimitan un público potencial para su publicidad política. Sin embargo, dependiendo del presupuesto que destinen a su campaña publicitaria, su publicidad política no llegará necesariamente a todo el público potencial. El editor tendrá que seleccionar quién, de entre ese público potencial, recibirá realmente la publicidad política. Con el fin de evitar la creación de cámaras de eco y burbujas de filtro y evitar sesgos demográficos relacionados con la raza o el género, que den lugar a formas de discriminación, no se debe autorizar a las plataformas en línea a difundir publicidad política de manera selectiva entre el público potencial destinatario sobre la base de un tratamiento ulterior de datos personales. Por lo tanto, los destinatarios reales de la publicidad política solo deben ser seleccionados aleatoriamente por el editor, sin que se efectúe ningún otro tratamiento de datos personales.

Enmienda 25
Propuesta de Reglamento
Considerando 47 terdecies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(47 terdecies) Las amplias obligaciones de transparencia dispuestas en el presente Reglamento contribuirán también a

	imposibilitar que se proclamen mensajes encubiertos, contradictorios y polarizadores dirigidos a determinadas partes del electorado, ya que las organizaciones de defensa de intereses ciudadanos, la sociedad civil, los periodistas y otras partes del electorado podrán ejercer su control.

Enmienda 26
Propuesta de Reglamento
Considerando 48

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(48) Por consiguiente, deben prohibirse las técnicas de segmentación y amplificación en el contexto de la publicidad política que impliquen el tratamiento de datos a que se refieren el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725. La utilización de tales técnicas debe permitirse exclusivamente cuando las efectúe el responsable del tratamiento, o alguien que actúe en su nombre, sobre la base del consentimiento explícito del interesado o en el ámbito de sus actividades legítimas y con las debidas garantías, por una fundación, una asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que el tratamiento se refiera exclusivamente a los miembros actuales o antiguos de tales organismos o a personas que mantengan contactos regulares con ellos en relación con sus fines y siempre que los datos personales no se comuniquen fuera de ellos sin el consentimiento de los interesados. Este supuesto debe ir acompañado de garantías específicas. El consentimiento debe entenderse como consentimiento en el sentido del Reglamento (UE) 2016/679 y del Reglamento (UE) 2018/1725. Por	***suprimido***

consiguiente, no debe ser posible acogerse a las excepciones establecidas en el artículo 9, apartado 2, letras b), c), e), f), g), h), i) y j), del Reglamento (UE) 2016/679 y en el artículo 10, apartado 2, letras b), c), e), f), g), h), i) y j), del Reglamento (UE) 2018/1725, respectivamente, para utilizar técnicas de segmentación y amplificación para publicar, promover o difundir publicidad política que implique el tratamiento de datos personales a que se refieren el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/725.

Enmienda 27
Propuesta de Reglamento
Considerando 49

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(49) A fin de garantizar una transparencia y rendición de cuentas reforzadas, al utilizar técnicas de segmentación ***y amplificación*** en el contexto de la publicidad política que impliquen el tratamiento de datos personales, los responsables del tratamiento deben aplicar garantías adicionales. Deben adoptar y poner en práctica una política que describa el uso de tales técnicas para segmentar a las personas ***o amplificar*** su ***contenido*** y llevar un registro de sus actividades pertinentes. A la hora de publicar, promover o difundir un anuncio político utilizando técnicas de segmentación ***y amplificación***, los responsables del tratamiento deben proporcionar, junto con el anuncio político, información significativa que permita a la persona afectada comprender la lógica aplicada y los principales parámetros de la segmentación utilizada, así como el uso de datos de terceros y técnicas de análisis adicionales, en particular si se ha	(49) A fin de garantizar una transparencia y rendición de cuentas reforzadas, al utilizar técnicas de segmentación en el contexto de la publicidad política que impliquen el tratamiento de datos personales, los responsables del tratamiento deben aplicar garantías adicionales. Deben adoptar y poner en práctica una política que describa el uso de tales técnicas para segmentar a las personas ***o difundir el contenido de*** su ***anuncio, deben realizar evaluaciones anuales del riesgo del uso de esas técnicas en los derechos y libertades fundamentales de las personas*** y ***de la sociedad en general y deben*** llevar un registro de sus actividades pertinentes. A la hora de publicar, promover o difundir un anuncio político utilizando técnicas de segmentación, los responsables del tratamiento deben proporcionar, junto con el anuncio político, información significativa que permita a la persona afectada comprender la lógica aplicada y

optimizado aún más la segmentación del anuncio durante la entrega.

los principales parámetros de la segmentación utilizada, así como el uso de datos de terceros y técnicas de análisis adicionales, en particular si se ha optimizado aún más la segmentación del anuncio durante la entrega.

Enmienda 28
Propuesta de Reglamento
Considerando 50

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(50) Los editores de publicidad política que utilicen técnicas de segmentación ***o amplificación*** deben incluir en su aviso de transparencia la información necesaria para que la persona afectada pueda comprender la lógica aplicada y los principales parámetros de la segmentación utilizada, así como el uso de datos de terceros y las técnicas de análisis adicionales empleadas y un enlace a la política pertinente del ***responsable del tratamiento***. En caso de que el ***responsable del tratamiento*** sea distinto del editor de la publicidad, el primero debe transmitir al segundo la política interna o una referencia a ella. Los proveedores de servicios de publicidad deben transmitir al editor de publicidad política, en caso necesario, la información necesaria para cumplir las obligaciones que le incumben en virtud del presente Reglamento. El suministro de dicha información puede automatizarse e integrarse en los procesos empresariales ordinarios sobre la base de normas.	(50) Los editores de publicidad política que utilicen técnicas de segmentación deben incluir en su aviso de transparencia la información necesaria para que la persona afectada pueda comprender la lógica aplicada y los principales parámetros de la segmentación utilizada, así como el uso de datos de terceros y las técnicas de análisis adicionales empleadas y un enlace a la política pertinente del ***servicio de publicidad política***. En caso de que el ***servicio de publicidad política*** sea distinto del editor de la publicidad, el primero debe transmitir al segundo la política interna o una referencia a ella. Los proveedores de servicios de publicidad deben transmitir al editor de publicidad política, en caso necesario, la información necesaria para cumplir las obligaciones que le incumben en virtud del presente Reglamento. El suministro de dicha información puede automatizarse e integrarse en los procesos empresariales ordinarios sobre la base de normas.

Enmienda 29
Propuesta de Reglamento
Considerando 51

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(51) Con el fin de seguir capacitando a	(51) Con el fin de seguir capacitando a

las personas para ejercer sus derechos en materia de protección de datos, los editores de publicidad política deben proporcionar información adicional y herramientas eficaces al interesado para apoyar el ejercicio de sus derechos en virtud del marco jurídico de la UE en materia de protección de datos, en particular para ***oponerse o*** retirar su consentimiento cuando sean objeto de publicidad política. Además, esta información debe ser de fácil acceso directamente desde el aviso de transparencia. Las herramientas puestas a disposición de las personas para apoyar el ejercicio de sus derechos deben ser eficaces para evitar que una persona sea objeto de publicidad política, así como para impedir la segmentación sobre la base de criterios específicos y por uno o varios responsables del tratamiento específicos.	las personas para ejercer sus derechos en materia de protección de datos, los editores de publicidad política deben proporcionar información adicional y herramientas eficaces al interesado para apoyar el ejercicio de sus derechos en virtud del marco jurídico de la UE en materia de protección de datos, en particular para retirar su consentimiento cuando sean objeto de publicidad política. Además, esta información debe ser de fácil acceso directamente desde el aviso de transparencia. Las herramientas puestas a disposición de las personas para apoyar el ejercicio de sus derechos deben ser eficaces para evitar que una persona sea objeto de publicidad política, así como para impedir la segmentación sobre la base de criterios específicos y por uno o varios responsables del tratamiento específicos.

Enmienda 30
Propuesta de Reglamento
Considerando 52

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(52) La Comisión debe ***promover la elaboración de códigos de conducta a que se refiere el artículo 40 del Reglamento (UE) 2016/679*** para apoyar el ejercicio de los derechos de los interesados en este contexto.	(52) La Comisión debe ***elaborar directrices*** para apoyar el ejercicio de los derechos de los interesados en este contexto.

Enmienda 31
Propuesta de Reglamento
Considerando 53

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(53) La información que debe facilitarse con arreglo a todos los requisitos aplicables al uso de técnicas de segmentación ***y amplificación*** en virtud del presente Reglamento debe presentarse en un	(53) La información que debe facilitarse con arreglo a todos los requisitos aplicables al uso de técnicas de segmentación en virtud del presente Reglamento debe presentarse en un formato fácilmente

formato fácilmente accesible, claramente visible y de fácil utilización, incluso mediante el uso de un lenguaje sencillo.	accesible, claramente visible y de fácil utilización, incluso mediante el uso de un lenguaje sencillo ***y adecuado para personas con discapacidades auditivas y visuales***.

Enmienda 32
Propuesta de Reglamento
Considerando 58 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(58 bis) A efectos del ejercicio de las facultades que les confiere el presente Reglamento, las autoridades competentes a que se refiere el artículo 15 y el Comité Europeo de Protección de Datos deben disponer de recursos suficientes.

Enmienda 33
Propuesta de Reglamento
Considerando 70

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(70) El presente Reglamento se entenderá sin perjuicio de las normas establecidas, en particular, por la Directiva 2000/31/CE, incluidas las normas sobre responsabilidad de los prestadores de servicios intermediarios previstas en los artículos 12 a 15 de dicha Directiva, modificada por el Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales], el Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Mercados Digitales], ***la Directiva 2002/58/CE y el Reglamento (UE) XXX [Reglamento sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas],*** así como la Directiva (UE) 2010/13***, la Directiva 2000/31/CE, la Directiva 2002/58/CE***, la Directiva 2005/29/CE, la Directiva 2011/83/UE, la Directiva 2006/114/CE, la Directiva 2006/123/CE y el Reglamento	(70) El presente Reglamento se entenderá sin perjuicio de las normas establecidas, en particular, por la Directiva 2000/31/CE, incluidas las normas sobre responsabilidad de los prestadores de servicios intermediarios previstas en los artículos 12 a 15 de dicha Directiva, modificada por el Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales], el Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Mercados Digitales], así como la Directiva (UE) 2010/13, la Directiva 2005/29/CE, la Directiva 2011/83/UE, la Directiva 2006/114/CE, la Directiva 2006/123/CE y el Reglamento (UE) 2019/1150. ***El presente Reglamento debe complementar el acervo de la Unión en materia de protección de datos, en particular los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725 y la Directiva 2002/58/CE, y***

(UE) 2019/1150.	***establecer normas específicas en materia de protección de datos. El presente Reglamento no establece una base jurídica que satisfaga los requisitos del artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/679 ni del artículo 5 del Reglamento (UE) 2018/1725 para el tratamiento de datos personales con fines de publicidad política.***

Enmienda 34
Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) normas armonizadas sobre el uso de técnicas de segmentación y ***amplificación*** en el contexto de la publicación, difusión o promoción de publicidad política que implique el ***uso*** de datos personales.	b) normas armonizadas sobre el uso de técnicas de segmentación y ***entrega de anuncios*** en el contexto de la publicación, difusión o promoción de publicidad política que implique el ***tratamiento*** de datos personales.

Enmienda 35
Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El presente Reglamento se aplicará a la publicidad política preparada, insertada, promocionada, publicada o difundida en la Unión, o dirigida a personas físicas en uno o varios Estados miembros, con independencia del lugar de establecimiento del proveedor de servicios publicitarios y de los medios utilizados.	2. El presente Reglamento se aplicará a la publicidad política ***patrocinada,*** preparada, insertada, promocionada, publicada o difundida en la Unión, o dirigida a personas físicas en uno o varios Estados miembros, con independencia del lugar de establecimiento ***del patrocinador o*** del proveedor de servicios publicitarios y de los medios utilizados.

Enmienda 36
Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El contenido político manifestado bajo la responsabilidad editorial de un editor de medios impresos o digitales o de un prestador de servicios de comunicación audiovisual no se considerará publicidad política cuando se patrocine, se prepare, se inserte, se promocione, se publique o se difunda sin que medie ningún tipo de remuneración al prestador del servicio por parte de un tercero.

Enmienda 37
Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) contribuir al ***buen funcionamiento*** del mercado interior de los servicios de publicidad política y los servicios conexos;	a) contribuir al ***funcionamiento adecuado, seguro, fiable y transparente*** del mercado interior de los servicios de publicidad política y los servicios conexos;

Enmienda 38
Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) proteger ***a*** las personas físicas en lo que respecta al ***tratamiento*** de datos ***personales.***	b) proteger ***los derechos y libertades fundamentales de*** las personas físicas***, en particular*** en lo que respecta al ***derecho a la intimidad y a la protección*** de datos***, la libertad de expresión y de información y la no discriminación, consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales;***

Enmienda 39
Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 3 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) defender los valores en los que se basa la Unión contemplados en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea, en particular el respeto de la libertad, la democracia y el Estado de Derecho, garantizando que los ciudadanos de la Unión puedan ejercer sus derechos democráticos básicos, en particular el derecho a formarse una opinión y el derecho a votar en un entorno transparente.

Enmienda 40
Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la Directiva 2002/58/CE ***y el Reglamento (UE) XXX [Reglamento sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas]***;	b) la Directiva 2002/58/CE;

Enmienda 41
Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 4 – letra i bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i bis) el Reglamento (UE) 2022/2065;

Enmienda 42
Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Las normas de protección de datos relativas al tratamiento de datos personales previstas en el presente Reglamento se considerarán normas

	específicas de protección de datos respecto a las normas generales establecidas en los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725. Ninguna de las disposiciones del presente Reglamento puede aplicarse o interpretarse de tal manera que disminuya o limite el nivel de protección brindado por el derecho al respeto de la vida privada, la protección de los datos personales y el derecho a la libertad de expresión, contemplados en la Carta de los Derechos Fundamentales y en el Derecho de la Unión en materia de protección de datos y privacidad, en particular en los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725.

Enmienda 43
Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. «servicio», cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración, tal como se recoge en el artículo 57 del TFUE;	1. «servicio», cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración ***o de cualquier beneficio***, tal como se recoge en el artículo 57 del TFUE;

Enmienda 44
Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. «publicidad política», la preparación, inserción, promoción, publicación o difusión, por cualquier medio, de un mensaje:	2. «publicidad política», ***el patrocinio,*** la preparación, inserción, promoción, publicación o difusión, por cualquier medio, de un mensaje:

Enmienda 45
Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) que pueda influir en el resultado de una elección o referéndum, en ***un proceso legislativo o reglamentario o en*** el comportamiento electoral***;***	b) que pueda influir en el resultado de una elección o referéndum, en el comportamiento electoral ***o***

Enmienda 46
Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) que pueda influir en un proceso legislativo o reglamentario.

Enmienda 47
Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b ter) un gobierno a escala nacional, regional o local, organismos gubernamentales, con o sin personalidad jurídica, y fundaciones públicas;

Enmienda 48
Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra b quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b quater) una institución de la Unión y sus órganos, con o sin personalidad jurídica;

Enmienda 49
Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) una organización de una campaña política, con o sin personalidad jurídica, establecida para ***lograr*** un resultado específico en unas elecciones o referendo;	g) una organización de una campaña política, con o sin personalidad jurídica, establecida para ***influir en*** un resultado específico en unas elecciones o referendo;

Enmienda 50
Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra h bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	h bis) toda persona física o jurídica que mantenga una relación de control con cualquiera de las personas u organizaciones mencionadas en las letras a) a h) que estén relacionadas con la publicidad política.

Enmienda 51
Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. «servicio de publicidad política», servicio consistente en publicidad política, con excepción de un servicio de intermediación en línea en el sentido del artículo ***2***, letra ***f***), del Reglamento (UE) ***2021/XXX [Ley de Servicios Digitales]***, que se presta sin considerar la inserción, publicación o difusión del mensaje específico;	5. «servicio de publicidad política», servicio consistente en publicidad política, con excepción de un servicio de intermediación en línea en el sentido del artículo ***3***, letra ***g***), del Reglamento (UE) ***2022/2065***, que se presta sin considerar la inserción, publicación o difusión del mensaje específico;

Enmienda 52
Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. «patrocinador», la persona física o jurídica en cuyo nombre se prepara, inserta, publica o difunde un anuncio político;	7. «patrocinador», la persona física o jurídica en cuyo nombre se prepara, inserta, publica***, promueve*** o difunde un anuncio político;

Enmienda 53
Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis. «datos personales», información tal como se define en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679 y en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725;

Enmienda 54
Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. «técnicas de ***segmentación o amplificación»***, ***técnicas que se utilizan*** para ***dirigir*** un anuncio político ***personalizado*** únicamente ***a*** una persona o grupo de personas específicos o para ***aumentar la circulación***, ***el alcance o*** la ***visibilidad*** de ***un anuncio político***;	8. «técnicas de ***segmentación», técnicas que utilizan los patrocinadores***, ***los editores de publicidad política o los proveedores de servicios de publicidad*** para ***personalizar*** un anuncio político únicamente ***para*** una persona o grupo de personas específicos o para ***excluirlos mediante el tratamiento de datos personales***, ***en particular por medio de*** la ***recogida*** de ***sus datos***;

Enmienda 55
Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis. «técnicas de entrega de anuncios»,

	técnicas automatizadas de tratamiento de datos personales que suelen basarse en algoritmos o en el procesamiento automatizado de datos y que son empleadas por editores de publicidad política o proveedores de servicios de publicidad política que intervienen en la promoción, publicación y difusión de anuncios políticos para determinar un público específico dentro del público potencial definido por los patrocinadores y proveedores de servicios publicitarios, que actúan en nombre de los patrocinadores.

Enmienda 56
Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. «período electoral», el período anterior, inmediatamente posterior o coincidente con una elección o referéndum en un Estado miembro y durante el cual las actividades de campaña están sujetas a normas específicas;	9. «período electoral», el período anterior, inmediatamente posterior o coincidente con una elección o referéndum en un Estado miembro y durante el cual las actividades de campaña están sujetas a normas específicas ***de conformidad con la legislación nacional***;

Enmienda 57
Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11. «editor de publicidad política», persona física o jurídica que ***emite, pone a disposición a través de una interfaz o convierte de otro modo*** publicidad política ***en dominio público a través*** de cualquier ***medio***;	11. «editor de publicidad política», persona física o jurídica que ***hace llegar*** publicidad política ***al electorado pertinente*** de cualquier ***modo***;

Enmienda 58
Propuesta de Reglamento
Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 bis
	Identificación de un anuncio político
	Con el fin de determinar si un mensaje constituye un anuncio político en el sentido del artículo 2, apartado 2, letras b) y c), se tendrán en cuenta todas sus características y, en particular, los siguientes factores pertinentes:
	a) el contenido del mensaje;
	b) el patrocinador del mensaje;
	c) el lenguaje utilizado para transmitir el mensaje;
	d) los medios por los que se promociona, publica o difunde el mensaje;
	e) el contexto en el que se transmite el mensaje, incluido el período de difusión, como los períodos electorales o de referéndum, y su objetivo;
	f) si el mensaje es capaz de influir en el electorado pertinente.

Enmienda 59
Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. No se prohibirá ni restringirá a los Estados miembros el mantenimiento o la introducción de un período de silencio por lo que respecta a la publicidad política antes de las elecciones o referendos durante el cual pueda restringirse la preparación, inserción, promoción, publicación o difusión de nuevos anuncios políticos.

Enmienda 60
Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	Publicidad política transfronteriza
	1. Los editores de publicidad política o los proveedores de servicios de publicidad política no discriminarán a los patrocinadores legalmente establecidos o registrados en la Unión, únicamente por razón de su lugar de residencia o, en su caso, su lugar de establecimiento, cuando dichos agentes soliciten, celebren o tengan un contrato de publicidad política dentro de la Unión.
	2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el editor de publicidad política o el proveedor de servicios de publicidad política podrá negarse a prestar servicios en un Estado miembro en el que dicho editor o proveedor no opere.

Enmienda 61
Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Transparencia	Transparencia ***y diligencia debida***

Enmienda 62
Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los servicios de publicidad política se prestarán de manera transparente de conformidad con las obligaciones establecidas en los artículos 5 a 11 y 14 del	1. Los servicios de publicidad política se prestarán de manera transparente ***y diligente*** de conformidad con las obligaciones establecidas en los artículos 5

presente Reglamento.	a 11 y 14 del presente Reglamento.

Enmienda 63
Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los servicios de publicidad política serán financiados o prestados por un patrocinador o un proveedor de servicios que actúe en nombre de un patrocinador que sea ciudadano de la Unión o residente en la Unión o por una persona jurídica reconocida por el ordenamiento jurídico de al menos un Estado miembro o de un tercer país que sea miembro del Consejo de Europa, o que esté establecida con arreglo al ordenamiento jurídico de dicho Estado miembro o tercer país, que tenga plenos derechos de representación en el mismo y reconozca valores equivalentes a los de la Unión.

Enmienda 64
Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. Los proveedores de servicios de publicidad política velarán por que los patrocinadores o proveedores de servicios de publicidad que actúen en nombre de un patrocinador utilicen sus servicios con fines de publicidad política únicamente si han obtenido la siguiente información antes de emplearlos:
	a) el nombre, la dirección, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico del patrocinador;
	b) una copia del documento de identificación que contenga únicamente información pertinente del patrocinador o cualquier otra identificación electrónica

	con arreglo a la definición del artículo 3, punto 1, del Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo[1 bis], que solo se utilizará a efectos de la identificación y se borrará inmediatamente después;
	c) los datos de la cuenta de pago del patrocinador;
	[1 bis] Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (DO L 257 de 28.8.2014, p. 73).

Enmienda 65
Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La Comisión preparará unas orientaciones que contribuyan a la correcta aplicación del presente artículo.

Enmienda 66
Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los proveedores de servicios de publicidad política velarán por que los acuerdos contractuales celebrados para la prestación de un servicio de publicidad política especifiquen cómo se da cumplimiento a las disposiciones pertinentes del presente Reglamento.	***suprimido***

Enmienda 67
Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los importes facturados por los servicios prestados y el valor de otras prestaciones recibidas en contraprestación parcial o total por los servicios prestados; ***y***	c) los importes facturados por los servicios prestados y el valor de otras prestaciones recibidas ***o que deban recibirse*** en contraprestación parcial o total por los servicios prestados***, las fuentes correspondientes***;

Enmienda 68
Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) en su caso, la identidad del patrocinador y sus datos de contacto***.***	d) en su caso, la identidad del ***actor político, del*** patrocinador ***del anuncio político*** y***, en su caso, de la entidad o persona que controla en última instancia al patrocinador,*** sus datos de contacto ***electrónicos verificados y el lugar de establecimiento o residencia; y***

Enmienda 69
Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) en su caso, una indicación relativa a la elección, al referéndum o al proceso legislativo o reglamentario correspondiente al que se dirige el anuncio político.

Enmienda 70
Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La información a que se refiere el apartado 1 se presentará por escrito y podrá ser en formato electrónico. Dicha información se conservará por un período de ***cinco*** años a partir de la fecha de la última preparación, inserción, publicación o difusión, según el caso.	2. La información a que se refiere el apartado 1 se presentará por escrito y podrá ser en formato electrónico. Dicha información se conservará por un período de ***diez*** años a partir de la fecha de la última preparación, inserción, ***promoción,*** publicación o difusión, según el caso. ***Cualquier dato personal utilizado para verificar o determinar la validez de dicha información solo se conservará mientras sea necesario para este fin y no se utilizará para otros fines.***

Enmienda 71
Propuesta de Reglamento
Artículo 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 6 bis
	Etiquetado de un anuncio político
	1. Los editores de publicidad política se asegurarán de que cada anuncio político contenga una etiqueta clara en la que se indique que:
	a) se trata de un anuncio político, en los casos a que se refiere el artículo 2, apartado 2, letras a) y b); o bien
	b) se trata de un anuncio sobre cuestiones de interés público, en los casos a que se refiere el artículo 2, apartado 2, letra c).
	No obstante la diferencia de etiquetado prevista en el párrafo primero, todas las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán de manera uniforme tanto a la letra a) como a la letra b).

Enmienda 72
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***En*** el ***contexto*** de ***la prestación de servicios de publicidad política,*** cada anuncio político ***estará disponible con*** la siguiente información de forma clara, destacada e inequívoca:	1. El ***editor*** de ***publicidad política velará en tiempo real por que*** cada anuncio político ***contenga*** la siguiente información de ***una*** forma ***fácil de utilizar,*** clara, destacada e inequívoca ***y legible por máquina***:

Enmienda 73
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la identidad del patrocinador del anuncio político y de ***la*** entidad que controla en última instancia al patrocinador;	b) la identidad del ***actor político y del*** patrocinador del anuncio político y de ***cualquier*** entidad ***o persona*** que controla ***o financia*** en última instancia al patrocinador;

Enmienda 74
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) un aviso de transparencia ***que permita comprender el contexto general del anuncio político y sus objetivos***, o una indicación clara del lugar en que puede consultarse ***fácilmente***.	c) un aviso de transparencia***, en los términos contemplados en el apartado 2***, o una indicación clara del lugar en que puede consultarse.

Enmienda 75
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) una declaración sobre la naturaleza segmentada del anuncio, los datos utilizados para la segmentación y el tipo de información personal utilizada si se tratan datos personales para determinar el público al que se presenta el anuncio;

Enmienda 76
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c ter) una declaración sobre el coste de dicha publicidad individual.

Enmienda 77
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En este sentido, los editores de publicidad política utilizarán técnicas de etiquetado eficientes y destacadas que permitan identificar fácilmente el anuncio político como tal y garantizarán que el marcado o el etiquetado mantengan el lugar que ocupan en caso de que dicho anuncio se difunda ulteriormente.	En este sentido, los editores de publicidad política utilizarán ***en al menos un 15 % del anuncio exhibido*** técnicas de etiquetado eficientes y destacadas que permitan identificar fácilmente el anuncio político como tal y garantizarán que el marcado o el etiquetado mantengan el lugar que ocupan en caso de que dicho anuncio se difunda ulteriormente.

Enmienda 78
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El aviso de transparencia ***se incluirá en cada*** anuncio ***político o*** será	2. El aviso de transparencia ***indicará que el*** anuncio ***es de carácter político,*** será

fácil consultarlo a partir de ***él,*** e incluirá la siguiente información:	fácil consultarlo a partir de ***cada anuncio político*** e incluirá la siguiente información:

Enmienda 79
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – letra -a (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-a) una descripción del contexto general del anuncio político y sus objetivos;

Enmienda 80
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la identidad del patrocinador y sus datos de contacto;	a) la identidad ***y el lugar de residencia o establecimiento*** del patrocinador ***o, en su caso, de la entidad o persona que controla en última instancia al patrocinador*** y sus datos de contacto ***verificados***;

Enmienda 81
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) en su caso, una declaración sobre la naturaleza segmentada del anuncio, el público destinatario, los datos utilizados para la segmentación y el tipo de información personal utilizada si se tratan datos personales para determinar el público al que se presenta el anuncio y su fuente;

Enmienda 82
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el período durante el cual ***está previsto*** publicar y difundir el anuncio político;	b) el período durante el cual ***se pretende insertar,*** publicar***, promocionar*** y difundir el anuncio político***, incluida, en su caso, la fecha de inicio y fin de la campaña política***;

Enmienda 83
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) basándose, entre otras cosas, en la información recibida de conformidad con el artículo 6, apartado 3, información sobre la suma de los importes abonados u otras prestaciones recibidas en contraprestación parcial o total por la preparación, inserción, ***promoción***, ***publicación*** y difusión del anuncio en cuestión y, en su caso, de la campaña de publicidad política, así como las fuentes correspondientes;	c) basándose, entre otras cosas, en la información recibida de conformidad con el artículo 6, apartado 3, información sobre la suma de los importes abonados u otras prestaciones recibidas ***por el editor de publicidad política*** en contraprestación parcial o total por la preparación, inserción, ***publicación***, ***promoción*** y difusión del anuncio en cuestión y, en su caso, de la campaña de publicidad política, así como las fuentes correspondientes;

Enmienda 84
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) datos sobre la suma de los importes u otras prestaciones recibidas por todos los proveedores de servicios de publicidad política, incluidos los editores, a lo largo de toda la cadena de valor, en contraprestación parcial o total por la preparación, inserción, publicación, promoción y difusión del anuncio en cuestión y, en su caso, de la campaña de

publicidad política;

Enmienda 85
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c ter) la fuente de los fondos utilizados en relación con las letras c) y c bis);

Enmienda 86
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – letra c quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c quater) cuando proceda, enlaces a información agregada sobre anuncios políticos activos y no activos procedentes del mismo patrocinador;

Enmienda 87
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) en su caso, una indicación de las elecciones o referendos a los que está vinculado el anuncio;	d) en su caso, una indicación de las elecciones o referendos ***específicos*** a los que está vinculado el anuncio ***y el período electoral correspondiente***;

Enmienda 88
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) en su caso, enlaces a los repositorios en línea de anuncios;	e) en su caso, enlaces a los repositorios en línea de anuncios ***políticos y su ubicación en la biblioteca europea de anuncios políticos***;

Enmienda 89
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) datos sobre otros posibles anuncios publicados en el marco de la misma campaña.

Enmienda 90
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los editores de publicidad política harán esfuerzos razonables por garantizar que la información a que se refieren los apartados 1 y 2 esté completa y, cuando constaten que no es el caso, no pondrán a disposición el anuncio político.	3. Los editores de publicidad política harán esfuerzos razonables***, antes de hacer público el anuncio,*** por garantizar que la información a que se refieren los apartados 1 y 2 esté completa y, cuando constaten que no es el caso, no pondrán a disposición el anuncio político.

Enmienda 91
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Los patrocinadores, los proveedores de servicios y los editores de publicidad política serán responsables del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente artículo en sus propios ámbitos de interés, de conformidad con la legislación nacional aplicable.

Enmienda 92
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. Cuando el editor de publicidad política disponga de información que indique que la información a que se refieren los apartados 1 y 2 es incompleta o inexacta, el editor hará esfuerzos razonables, incluso poniéndose en contacto con el patrocinador o los proveedores de servicios pertinentes, para completar o corregir esa información. Hasta que se corrija dicha información, el editor de publicidad política no pondrá a disposición el anuncio político o lo suspenderá, e informará en consecuencia al proveedor de servicios pertinente y al patrocinador.

Enmienda 93
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 quater. Cuando los patrocinadores o los proveedores de servicios de publicidad política tengan conocimiento de que la información transmitida al editor de publicidad política o publicada por este último sea incompleta o inexacta, se pondrán en contacto con el editor en cuestión sin retrasos injustificados y, según proceda, transmitirán una información completa o exacta al editor de publicidad política.

Enmienda 94
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los avisos de transparencia se mantendrán actualizados y se presentarán en un formato fácilmente accesible y,	4. Los avisos de transparencia se mantendrán actualizados y se presentarán en un formato fácilmente accesible**,**

cuando sea técnicamente posible, legible por máquina, claramente visible y fácil de usar, en particular mediante el uso de un lenguaje sencillo***. La información será publicada por el editor de publicidad política con el anuncio político desde su primera publicación hasta un año después*** de ***su última publicación***.	***también para las personas con discapacidad,*** y, cuando sea técnicamente posible, legible por máquina, ***bien estructurado,*** claramente visible y fácil de usar, en particular mediante el uso de un lenguaje sencillo***, y estarán disponibles en línea. La lengua del aviso de transparencia será la lengua*** de ***la publicidad política***.

Enmienda 95
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los editores de publicidad política conservarán sus avisos de transparencia, junto con cualquier modificación, durante un período de ***cinco años*** a partir ***del final del período a que se refiere el apartado 4***.	5. Los editores de publicidad política ***publicarán y*** conservarán ***el anuncio político y*** sus avisos de transparencia, junto con ***el historial de*** cualquier modificación, durante un período de ***un año*** a partir ***de la última publicación***.

Enmienda 96
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Los editores de publicidad política velarán por que la información contenida en el aviso de transparencia se ponga a disposición de la biblioteca europea de anuncios políticos sin demora indebida. La biblioteca europea contendrá todas las versiones del anuncio. La información ofrecida en la interfaz de los editores de publicidad política se facilitará en un formato legible por máquina, con arreglo a una estructura y normas de datos comunes, y accesible mediante una interfaz común de programación de aplicaciones, desarrollada por la Comisión tras consultar a las partes interesadas pertinentes.

Enmienda 97
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los editores de publicidad política que sean plataformas en línea de muy gran tamaño en el sentido del artículo ***25*** del Reglamento (UE) ***2021/XXX [Ley de Servicios Digitales]*** velarán por que los repositorios que pongan a disposición de conformidad con el artículo ***30*** de dicho Reglamento ***[Ley de Servicios Digitales]*** contengan, respecto a cada anuncio político del repositorio, la información a que se refiere el apartado 2.	6. Los editores de publicidad política que sean plataformas en línea de muy gran tamaño en el sentido del artículo ***33*** del Reglamento (UE) ***2022/2065*** velarán por que los repositorios que pongan a disposición de conformidad con el artículo ***39*** de dicho Reglamento contengan, respecto a cada anuncio político del repositorio, la información a que se refiere el apartado 2***, sin demora indebida, y garantizarán el acceso en tiempo real a dicha información a las autoridades competentes pertinentes de los Estados miembros. El repositorio contendrá todas las versiones del anuncio y estará a disposición del público.***

Enmienda 98
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. ***Los Estados miembros, incluidas las autoridades competentes, y*** la Comisión ***fomentarán la elaboración de códigos de conducta destinados a*** contribuir a la correcta aplicación del presente artículo, teniendo en cuenta las características específicas de los proveedores de servicios pertinentes y las necesidades concretas de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, en el sentido del artículo 3 de la Directiva 2013/34/UE.	7. La Comisión***, en cooperación con los Estados miembros, elaborará directrices para*** contribuir a la correcta aplicación del presente artículo, teniendo en cuenta las características específicas de los proveedores de servicios pertinentes y las necesidades concretas de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, en el sentido del artículo 3 de la Directiva 2013/34/UE. ***Dichas directrices servirán de guía para aplicar el presente artículo respecto de la publicidad política tanto en línea como fuera de línea. En particular, las directrices servirán de guía a los editores de publicidad política a la hora de abordar la notificación de manera diligente y rápida a que se refiere***

el artículo 9, apartado 3.

Enmienda 99
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 19 para modificar el anexo I añadiendo, modificando o suprimiendo elementos de la lista de información que debe facilitarse de conformidad con el apartado 2 cuando, a la luz de la evolución tecnológica, dicha modificación sea necesaria para comprender el contexto general del anuncio político y sus objetivos.	8. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 19 para modificar el anexo I añadiendo, modificando o suprimiendo elementos de la lista de información que debe facilitarse de conformidad con el apartado 2 cuando, a la luz de la evolución tecnológica, ***la investigación científica y los avances logrados por las autoridades competentes a escala nacional y de la Unión,*** dicha modificación sea necesaria para comprender el contexto general del anuncio político y sus objetivos***, sin reducir el nivel de transparencia***.

Enmienda 100
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 7 bis
	Biblioteca europea de anuncios políticos
	La Comisión creará y gestionará una biblioteca europea de anuncios políticos para albergar, archivar y poner a disposición del público la información relativa a los anuncios políticos a que se refiere el artículo 7. La Comisión conservará dicha información durante un período de once años a partir de la primera publicación del anuncio político. Los datos de carácter personal solo se conservarán durante un período de cinco años.

Enmienda 101
Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando presten servicios de publicidad política, los editores ***de publicidad*** incluirán en sus estados financieros anuales información sobre los importes o el valor de otras prestaciones recibidas como contraprestación parcial o total por dichos servicios, incluido el uso de técnicas de segmentación ***y amplificación***, agregados por campaña, como parte de su informe de gestión en el sentido del artículo 19 de la Directiva 2013/34/UE.	1. Cuando presten servicios de publicidad política, los editores incluirán en sus estados financieros anuales información sobre los importes o el valor de otras prestaciones recibidas como contraprestación parcial o total por dichos servicios, incluido el uso de técnicas de segmentación, agregados por campaña, como parte ***diferenciada*** de su informe de gestión en el sentido del artículo 19 de la Directiva 2013/34/UE.

Enmienda 102
Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando presten servicios de publicidad política, los editores de publicidad establecerán mecanismos que permitan a los particulares notificarles gratuitamente que un anuncio concreto que han publicado no cumple lo dispuesto en el presente Reglamento.	1. Cuando presten servicios de publicidad política, los editores de publicidad establecerán mecanismos ***de fácil utilización*** que permitan a los particulares notificarles gratuitamente que un anuncio concreto que han publicado no cumple lo dispuesto en el presente Reglamento.

Enmienda 103
Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los editores de publicidad política permitirán la presentación de la ***información*** a que se refiere el apartado 1 por medios electrónicos. ***El editor*** de publicidad política ***informará*** a las personas del curso dado a la notificación a	3. Los editores de publicidad política permitirán la presentación de la ***notificación*** a que se refiere el apartado 1 por medios electrónicos. ***Los notificadores no estarán obligados a facilitar datos personales. Los editores*** de publicidad

que se refiere el apartado 1.	política ***informarán*** a las personas ***que opten por facilitar datos de contacto*** del curso dado a la notificación a que se refiere el apartado 1.

Enmienda 104
Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Los editores de publicidad política examinarán y dirigirán la notificación a que se refiere el apartado 1 como corresponda, de manera diligente, objetiva y no discriminatoria y sin retrasos injustificados, en un plazo de cinco días a más tardar. Cuando la notificación se refiera a publicidad política relativa a elecciones o referendos que tengan lugar en un plazo inferior a treinta días, los editores de publicidad política examinarán y abordarán la notificación en un plazo de treinta y seis horas.

Enmienda 105
Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. Los editores de publicidad política informarán a las partes interesadas de sus observaciones y decisiones relacionadas con la notificación a que se refiere el apartado 1. Los editores pertinentes informarán a las partes interesadas sobre el mecanismo de recurso relacionado con la notificación.

Enmienda 106
Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Las notificaciones repetitivas con arreglo al apartado 1 relativas al mismo anuncio o campaña publicitaria podrán responderse de forma ***colectiva, incluso haciendo referencia a un comunicado en el sitio web del editor de publicidad política de que se trate***.	4. Las notificaciones repetitivas con arreglo al apartado 1 relativas al mismo anuncio o campaña publicitaria podrán responderse de forma ***automatizada***.

Enmienda 107
Propuesta de Reglamento
Artículo 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 9 bis
	Derecho a presentar una reclamación
	1. Las personas físicas y jurídicas tendrán derecho a presentar una reclamación contra actores políticos, editores, patrocinadores y proveedores de servicios en la que aleguen una infracción del presente Reglamento.
	2. Los Estados miembros, el Comité Europeo de Protección de Datos o la Comisión establecerán normas sobre el derecho a presentar una reclamación a que se refiere el apartado 1. Las autoridades competentes evaluarán las reclamaciones de manera objetiva y dispondrán de las facultades establecidas en el artículo 15, apartado 4. Durante estos procedimientos, las partes interesadas tendrán derecho a recibir información adecuada sobre el estado de la reclamación, de conformidad con el Derecho nacional y de la Unión.
	3. Cuando la reclamación sea responsabilidad de otra autoridad competente de su Estado miembro o a

escala de la Unión, la autoridad que reciba la reclamación la transmitirá a dicha autoridad competente en el plazo de siete días. Durante los períodos electorales, la reclamación se transmitirá sin demora indebida. La autoridad competente que reciba la reclamación la evaluará y, en su caso, tomará medidas al respecto en un plazo de quince días. Durante los períodos electorales, dicha evaluación se realizará en un plazo de cinco días.

Enmienda 108
Propuesta de Reglamento
Artículo 9 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 9 ter
	Alertadores fiables de anuncios políticos ilícitos
	1. Los editores de publicidad política que permitan a los patrocinadores publicar anuncios políticos en línea adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar que los avisos enviados por los alertadores fiables de anuncios políticos ilícitos a través del mecanismo a que se refiere el artículo 9 se tramiten y se resuelvan de forma prioritaria y sin retrasos injustificados.
	2. Las autoridades nacionales competentes otorgarán la condición de alertador fiable de anuncios políticos ilícitos a cualquier entidad, a petición de esta, cuando haya demostrado cumplir todas las condiciones siguientes:
	a) poseer conocimientos y competencias específicos para detectar, identificar y notificar anuncios políticos que no cumplan lo dispuesto en el presente Reglamento;

b) representar intereses colectivos y ser independiente de cualquier editor de publicidad política, patrocinador o actor político;

c) realizar sus actividades con el fin de enviar avisos de manera diligente, precisa y objetiva.

3. Las autoridades nacionales competentes comunicarán a la Comisión y a la Junta Europea de Servicios Digitales los nombres, direcciones y direcciones de correo electrónico de las entidades a las que se haya otorgado la condición de alertador fiable o a las que se les haya revocado de conformidad con el apartado 6.

4. La Comisión publicará la información a que se refiere el apartado 3 en una base de datos pública en un formato fácilmente accesible y legible por máquina y mantendrá dicha base de datos actualizada.

5. Cuando un editor de publicidad política disponga de información que indique que un alertador fiable de anuncios políticos ilícitos envió una serie considerable de avisos insuficientemente precisos, inexactos o inadecuadamente motivados a través de los mecanismos a que se refiere el artículo 9, dicho editor comunicará esa información a las autoridades nacionales competentes y les facilitará las explicaciones y los documentos justificativos necesarios. Una vez recibida la información del editor de publicidad política y si el coordinador de servicios digitales considera que existen razones legítimas para iniciar una investigación, se suspenderá la condición de alertador fiable durante el período de investigación, lo que se llevará a cabo sin dilaciones indebidas.

6. La autoridad nacional competente que otorgó la condición de alertador fiable a una entidad revocará dicha condición cuando determine, a raíz de una investigación realizada por iniciativa

propia o basada en información recibida de terceros, incluida la información proporcionada por un editor de publicidad política en virtud del apartado 5, que esa entidad ya no cumple las condiciones estipuladas en el apartado 2. Antes de revocar dicha condición, el coordinador de servicios digitales o la autoridad nacional competente permitirá a la entidad reaccionar ante los resultados de la investigación y la intención de revocar a dicha entidad la condición de alertador fiable.

7. La Comisión, previa consulta a la Junta Europea de Servicios Digitales, emitirá orientaciones, cuando sea necesario, para asistir a los editores de publicidad política y a las autoridades nacionales competentes en la aplicación de los apartados 5 y 6.

Enmienda 109
Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las autoridades nacionales competentes estarán facultadas para solicitar que un proveedor de servicios de publicidad política transmita la información a que se refieren los artículos 6, 7 y 8. La información transmitida deberá ser completa, exacta y fiable, y presentarse en un formato claro, coherente, consolidado e inteligible. ***Cuando sea técnicamente posible,*** la información se transmitirá en un formato legible por máquina.	1. Las autoridades nacionales competentes estarán facultadas para solicitar que un proveedor de servicios de publicidad política transmita la información a que se refieren los artículos 6, 7 y 8. La información transmitida deberá ser completa, exacta y fiable, y presentarse en un formato claro, coherente, consolidado e inteligible. La información se transmitirá en un formato legible por máquina.

Enmienda 110
Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Una vez recibida una solicitud con arreglo al apartado 1, los proveedores de servicios de publicidad política acusarán recibo de dicha solicitud en un plazo de dos días hábiles e informarán a la autoridad de las medidas adoptadas para cumplirla. El proveedor de servicios pertinente facilitará la información solicitada en un plazo de ***diez*** días hábiles.	2. Una vez recibida una solicitud con arreglo al apartado 1, los proveedores de servicios de publicidad política acusarán recibo de dicha solicitud en un plazo de dos días hábiles e informarán a la autoridad de las medidas adoptadas para cumplirla. El proveedor de servicios pertinente facilitará la información solicitada en un plazo de ***cinco*** días hábiles ***adicionales***.

Enmienda 111
Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los proveedores de servicios de publicidad política adoptarán las medidas oportunas para transmitir la información a que se refiere el artículo 6 a las entidades interesadas previa solicitud y sin costes.	1. Los proveedores de servicios de publicidad política adoptarán las medidas oportunas para transmitir la información a que se refiere el artículo 6 a las entidades interesadas previa solicitud***, en un formato fácil de usar, lo antes posible y a más tardar dos meses después de la presentación de la solicitud*** y sin costes.

Enmienda 112
Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando el proveedor de servicios de publicidad política sea un editor de publicidad política, adoptará asimismo las medidas apropiadas para transmitir la información a que se refiere el artículo 7 a las entidades interesadas que lo soliciten y sin coste alguno.	***suprimido***

Enmienda 113
Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las entidades interesadas que soliciten la transmisión de información de conformidad con el apartado 1 no estarán sujetas a intereses comerciales y pertenecerán a una o varias de las categorías siguientes:	2. Las entidades interesadas ***establecidas en la Unión*** que soliciten la transmisión de información de conformidad con el apartado 1 no estarán sujetas a intereses comerciales y pertenecerán a una o varias de las categorías siguientes:

Enmienda 114
Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) miembros de una organización de la sociedad civil cuyos objetivos estatutarios sean proteger y promover el interés público ***y autorizada en virtud del Derecho nacional o de la Unión***;	b) miembros de una organización de la sociedad civil cuyos objetivos estatutarios sean proteger y promover el interés público;

Enmienda 115
Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) periodistas.

Enmienda 116
Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Entre dichas entidades interesadas figurarán también los periodistas acreditados en un Estado miembro por organismos nacionales, europeos o	***suprimido***

internacionales.

Enmienda 117
Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. A petición de una entidad interesada, el proveedor de servicios hará todo lo posible por facilitar la información solicitada o su respuesta motivada con arreglo al apartado 5 en el plazo de ***un mes***.	3. A petición de una entidad interesada, el proveedor de servicios hará todo lo posible por facilitar la información solicitada o su respuesta motivada con arreglo al apartado 5 en el plazo de ***dos semanas***.

Enmienda 118
Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cuando las solicitudes con arreglo al apartado 1 sean manifiestamente infundadas***, confusas*** o ***excesivas***, en particular debido a su falta de claridad, el proveedor de servicios podrá ***negarse a responder***. En este caso, el proveedor de servicios de que se trate enviará una respuesta motivada a la entidad interesada que presente la solicitud.	5. Cuando las solicitudes con arreglo al apartado 1 sean manifiestamente infundadas o ***confusas***, en particular debido a su falta de claridad, el proveedor de servicios podrá ***rechazar la solicitud***. En este caso, el proveedor de servicios de que se trate enviará una respuesta motivada ***junto con información sobre las vías de recurso*** a la entidad interesada que presente la solicitud.

Enmienda 119
Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Los proveedores de servicios soportarán la carga de demostrar que una solicitud es manifiestamente infundada***, confusa*** o ***excesiva***, o que las solicitudes son repetitivas y conllevan costes significativos de tramitación.	7. Los proveedores de servicios soportarán la carga de demostrar que una solicitud es manifiestamente infundada o ***confusa***, o que las solicitudes son repetitivas y conllevan costes significativos de tramitación.

Enmienda 120
Propuesta de Reglamento
Capítulo III – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
SEGMENTACIÓN Y ***AMPLIFICACIÓN*** DE ***LA*** PUBLICIDAD POLÍTICA	SEGMENTACIÓN Y ***ENTREGA*** DE ***SERVICIOS DE*** PUBLICIDAD POLÍTICA

Enmienda 121
Propuesta de Reglamento
Artículo -12 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo -12
	Prohibición de técnicas de segmentación y entrega de anuncios que impliquen el tratamiento de categorías especiales de datos personales
	Se prohíben las técnicas de segmentación y entrega de anuncios que impliquen el tratamiento de categorías especiales de datos personales a que se refieren el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 10 del Reglamento (UE) 2018/1725 en el contexto de los servicios de publicidad política.

Enmienda 122
Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Requisitos específicos relacionados con ***la*** segmentación y ***la amplificación***	Requisitos específicos relacionados con ***el tratamiento de datos personales para técnicas de*** segmentación ***en línea*** y ***entrega de anuncios***

Enmienda 123
Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Se prohíben*** las técnicas de segmentación y ***amplificación*** que impliquen el tratamiento de datos personales ***a que se refieren*** el artículo 9***, apartado 1,*** del Reglamento (UE) 2016/679 ***y el*** artículo 10***, apartado 1,*** del Reglamento (UE) 2018/1725.	1. Las técnicas de segmentación y ***entrega de anuncios*** que impliquen el tratamiento de datos personales ***que no sean categorías especiales de datos personales en*** el ***sentido del*** artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679 ***o del*** artículo 10 del Reglamento (UE) 2018/1725 ***en el contexto de los servicios de publicidad política estarán estrictamente limitadas a las situaciones previstas en el presente artículo***.

Enmienda 124
Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Las técnicas de entrega de anuncios a que se refiere el presente artículo determinarán el público dentro del público destinatario sin ningún tratamiento adicional de datos personales y únicamente mediante selección aleatoria.

Enmienda 125
Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. Se prohibirán las técnicas de segmentación y entrega de anuncios que impliquen el tratamiento de datos personales de personas de las que el responsable del tratamiento de datos sepa con una certeza razonable que les falta al menos un año para alcanzar la edad de voto establecida por la legislación

nacional. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo no obligará a los proveedores de plataformas en línea a tratar datos personales adicionales a fin de evaluar si el usuario del servicio es un menor.

Enmienda 126
Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quater. Las técnicas de segmentación y entrega de anuncios que impliquen el tratamiento de datos personales se limitarán a los datos personales facilitados explícitamente por el interesado con su consentimiento, con arreglo a la definición del artículo 4, punto 11, del Reglamento (UE) 2016/679, otorgado únicamente a efectos de publicidad política en línea.
	Los datos personales facilitados por el interesado debido al uso de un servicio o dispositivo, incluido el contenido facilitado, no se considerarán datos personales facilitados y, por tanto, no serán utilizados por el proveedor a efectos de segmentación y entrega de publicidad política.
	Cuando solicite el consentimiento del interesado, el responsable del tratamiento informará de que sus datos personales facilitados podrán ser tratados únicamente con el fin de presentar publicidad política al interesado. La denegación del consentimiento no resultará al interesado más difícil que su concesión, ni le requerirá más tiempo. Los proveedores no solicitarán el consentimiento cuando el interesado ejerza su derecho de oposición por medios automatizados que apliquen especificaciones técnicas, de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/679. En caso de

que el interesado se niegue a dar su consentimiento o lo haya retirado, se le ofrecerán otras opciones justas y razonables para acceder a los servicios de la sociedad de la información.

Las técnicas de segmentación y entrega de anuncios a que hace referencia el presente apartado no combinarán más de cuatro categorías de datos personales, incluida la ubicación del interesado.

Si el anuncio político está vinculado a una elección o a un referéndum, la ubicación del interesado se entenderá a escala de la circunscripción aplicable a dicha elección o referéndum a que hace referencia el apartado 1 quinquies, letra b).

Si el anuncio político no está vinculado a una elección o a un referéndum, la ubicación utilizada para las técnicas de segmentación y entrega de anuncios no estará por debajo del nivel municipal.

Si el anuncio político no está vinculado a unas elecciones o a un referéndum, y en caso de combinación de dos o más categorías de datos, el grupo segmentado comprenderá al menos el 0,4 % de la población del Estado miembro, pero un mínimo de 50 000 ciudadanos.

Enmienda 127
Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quinquies. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 quater, los sesenta días inmediatamente anteriores a una elección o a un referéndum, las técnicas de segmentación y entrega de anuncios que impliquen el tratamiento de datos personales facilitados se limitarán a los siguientes datos personales facilitados explícitamente por el interesado al editor de publicidad con su consentimiento, con

	arreglo a la definición el artículo 4, punto 11, del Reglamento (UE) 2016/679, otorgado únicamente a efectos de publicidad política en línea:
	a) las lenguas habladas por el interesado;
	b) la ubicación del interesado a escala de la circunscripción que sea aplicable en las elecciones o el referéndum pertinentes;
	c) la información de que el interesado vota por primera vez.
	Los párrafos segundo y tercero del apartado 1 quater se aplicarán mutatis mutandis.

Enmienda 128
Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 sexies. El presente artículo no se aplicará a las comunicaciones internas de cualquier partido político, fundación, asociación o cualquier otra organización sin ánimo de lucro, a sus miembros y antiguos miembros, ni a las comunicaciones, como los boletines informativos, vinculadas a sus actividades políticas, siempre que dichas comunicaciones se basen exclusivamente en datos de suscripción y, por tanto, se limiten estrictamente a sus miembros, antiguos miembros o suscriptores, se basen en datos personales facilitados por ellos y no impliquen un tratamiento ulterior de datos personales para segmentar a los destinatarios y los mensajes que reciben o bien realizar otra selección ulterior de estos. Estas formas de mercadotecnia directa entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 y de la Directiva 2002/58/CE.

Enmienda 129
Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La prohibición recogida en el apartado 1 no se aplicará a las situaciones contempladas en el artículo 9, apartado 2, letras a) y d), del Reglamento (UE) 2016/679 y en el artículo 10, apartado 2, letras a) y d), del Reglamento (UE) 2018/1725.	***suprimido***

Enmienda 130
Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando se utilicen técnicas de segmentación ***o amplificación*** en el contexto de ***la*** publicidad política que impliquen el tratamiento de datos personales, además de los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 y en el Reglamento (UE) 2018/1725, según proceda, los responsables del tratamiento cumplirán los siguientes requisitos:	3. Cuando se utilicen técnicas de segmentación en el contexto de ***los servicios de*** publicidad política que impliquen el tratamiento de datos personales, además de los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 y en el Reglamento (UE) 2018/1725, según proceda, los responsables del tratamiento cumplirán los siguientes requisitos:

Enmienda 131
Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) adoptarán y aplicarán una política interna que describa con claridad y en un lenguaje sencillo, en particular, el uso de dichas técnicas para segmentar a las personas o ***amplificar*** el contenido, y mantendrán dicha política durante un período de ***cinco*** años;	a) adoptarán y aplicarán una política interna que describa con claridad y en un lenguaje sencillo, en particular, el uso de dichas técnicas para segmentar a las personas o ***entregar*** el contenido, y mantendrán dicha política durante un período de ***diez*** años; ***esta política interna***

se pondrá a disposición pública;

Enmienda 132
Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) mantendrán registros del uso de segmentación o ***amplificación, los mecanismos***, ***técnicas y*** parámetros ***pertinentes*** utilizados y las fuentes de los datos personales utilizados;	b) mantendrán registros del uso de ***técnicas de*** segmentación o ***entrega de anuncios***, ***los*** parámetros utilizados y las fuentes de los datos personales utilizados;

Enmienda 133
Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) proporcionarán, junto con el anuncio político, la información adicional necesaria para que la persona interesada pueda comprender la lógica aplicada y los principales parámetros de la técnica utilizada, ***así como el uso de datos de terceros*** y técnicas de análisis adicionales***.*** Dicha información comprenderá los elementos recogidos en el anexo II***.***	c) proporcionarán, junto con el anuncio político, la información adicional necesaria para que la persona interesada pueda comprender la lógica aplicada y los principales parámetros de la técnica utilizada, y técnicas de análisis adicionales***;*** dicha información comprenderá los elementos recogidos en el anexo II***;***

Enmienda 134
Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) realizarán una evaluación anual interna del riesgo del uso de esas técnicas en los derechos y libertades fundamentales de las personas y de la sociedad en general; los resultados de estas evaluaciones de riesgos se pondrán a disposición pública.

Enmienda 135
Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. El editor no tratará, con el fin de prestar servicios de publicidad política, los datos personales de los usuarios finales que utilicen servicios de terceros que hagan uso de servicios básicos de plataforma del editor.

Enmienda 136
Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los editores de publicidad política que utilicen técnicas de segmentación o amplificación incluirán en el aviso de transparencia obligatorio en virtud del artículo 7 la información especificada en el apartado 3, letra c), y un enlace a la política a que se refiere el apartado 3, letra a). En caso de que el responsable del tratamiento sea distinto del editor de la publicidad, el primero transmitirá la política interna o una referencia a ella al segundo.	***suprimido***

Enmienda 137
Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los editores de publicidad política que utilicen las técnicas de segmentación ***o amplificación*** a que se refiere el apartado 3 incluirán, en el anuncio o junto con él y en el aviso de transparencia obligatorio en virtud del artículo 7, una referencia a vías eficaces para facilitar que las personas ejerzan sus derechos con arreglo al	5. Los editores de publicidad política que utilicen las técnicas de segmentación a que se refiere el apartado 3 incluirán, en el anuncio o junto con él y en el aviso de transparencia obligatorio en virtud del artículo 7, una referencia a vías eficaces para facilitar que las personas ejerzan sus derechos con arreglo al Reglamento (UE)

Reglamento (UE) 2016/679.	2016/679. ***El aviso de transparencia estará vinculado de forma visible a una interfaz de fácil acceso en la que los usuarios puedan retirar su consentimiento o modificar los datos personales que facilitaron únicamente para fines de publicidad política en línea, con arreglo a los apartados 1 quater y 1 quinquies.***

Enmienda 138
Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 19 para modificar el anexo II modificando o suprimiendo elementos de la lista de información que debe facilitarse de conformidad con el apartado 3, letra c), del presente artículo a la luz de la evolución tecnológica de la investigación científica pertinente y de la evolución de la supervisión por parte de las autoridades competentes y de las orientaciones correspondientes emitidas por los organismos competentes.	***suprimido***

Enmienda 139
Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Transmisión de información sobre segmentación o ***amplificación*** a otras entidades interesadas	Transmisión de información sobre segmentación ***en línea*** o ***entrega de anuncios*** a otras entidades interesadas

Enmienda 140
Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros mantendrán registros públicos de los representantes legales registrados a escala nacional en virtud del presente Reglamento. La Comisión mantendrá un registro público de los representantes legales registrados a escala de la Unión en virtud del presente Reglamento.

Enmienda 141
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. En caso de que el editor de publicidad política sea una plataforma en línea de muy gran tamaño o un motor de búsqueda en línea de muy gran tamaño en el sentido del artículo 33 del Reglamento (UE) 2022/2065, el Comité Europeo de Protección de Datos podrá iniciar una investigación, a petición de las autoridades nacionales o la Comisión, o bien por propia iniciativa, previa consulta a las autoridades nacionales pertinentes, si sospecha que se ha infringido el artículo -12 o el artículo 12 del presente Reglamento.

Enmienda 142
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. La apertura de una investigación con arreglo al apartado 1 bis del presente artículo por parte del Comité Europeo de Protección de Datos eximirá a la autoridad o autoridades nacionales de protección de datos, o, en su caso, a cualquier autoridad competente, de sus

competencias, sobre la infracción de la que se trate, de control y ejecución de las obligaciones establecidas en virtud del presente Reglamento.

Enmienda 143
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quater. En un plazo de quince días tras ser informadas del inicio de la investigación, o en un plazo de siete días dentro de los sesenta días inmediatamente anteriores a una elección o a un referéndum, con arreglo al artículo 12, apartado 1 quinquies, las autoridades nacionales de protección de datos transmitirán al Comité Europeo de Protección de Datos toda la información de la que dispongan sobre la infracción de la que se trate.

Enmienda 144
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quinquies. En el ejercicio de sus competencias de investigación en virtud del presente Reglamento, el Comité Europeo de Protección de Datos solicitará el apoyo individual o conjunto de cualquier autoridad o autoridades nacionales de protección de datos afectadas por la presunta infracción, incluida la autoridad de protección de datos del país de establecimiento.

Enmienda 145
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La Comisión tendrá competencia exclusiva para vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, exceptuando sus artículos -12 y 12, por parte de las plataformas en línea de muy gran tamaño y los motores de búsqueda de muy gran tamaño en el sentido del artículo 33 del Reglamento (UE) 2022/2065.

Enmienda 146
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cada Estado miembro designará una o varias autoridades competentes que serán responsables de la aplicación y ejecución de los aspectos del presente Reglamento no contemplados en los apartados 1 y 2. Cada autoridad competente designada en virtud del presente apartado gozará estructuralmente de plena independencia del sector y de cualquier injerencia exterior o presión política. Con total independencia, ejercerá una vigilancia eficaz y adoptará las medidas necesarias y proporcionadas para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.	3. Cada Estado miembro designará una o varias autoridades competentes que serán responsables de la aplicación y ejecución ***diligente, objetiva, coherente y uniforme*** de los aspectos del presente Reglamento no contemplados en los apartados 1 y 2. Cada autoridad competente designada en virtud del presente apartado gozará estructuralmente de plena independencia del sector y ***del Gobierno de cada Estado miembro, así como*** de cualquier injerencia exterior o presión política. Con total independencia, ejercerá una vigilancia eficaz y adoptará las medidas necesarias y proporcionadas para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.

Enmienda 147
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Las autoridades competentes a que se refiere el apartado 3, en el ejercicio de sus funciones de control en relación con el	4. ***El Comité Europeo de Protección de Datos, la Comisión y*** las autoridades ***nacionales*** competentes a que se refiere el

presente Reglamento, ***estarán facultadas para solicitar el acceso a datos, documentos o cualquier información necesaria de los proveedores de servicios de publicidad política*** para el desempeño de sus funciones de control***.***	apartado 3, en el ejercicio de sus funciones de control en relación con el presente Reglamento, ***tendrán las siguientes competencias*** para el desempeño de sus funciones de control***:***

Enmienda 148
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 4 – letra a (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a) la competencia de llevar a cabo investigaciones sobre la aplicación del presente Reglamento, en particular basándose en información recibida de otra autoridad de control u otra autoridad pública;

Enmienda 149
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 4 – letra b (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b) la competencia para solicitar datos e información sin retrasos injustificados a los actores políticos, proveedores de servicios de publicidad política, patrocinadores y editores, así como a cualquier otra persona que, por su profesión, pueda tener razonablemente conocimiento de una presunta infracción del presente Reglamento;

Enmienda 150
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 4 – letra c (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c) la competencia para pedir a cualquier miembro pertinente del personal o representante de proveedores

de servicios de publicidad política, patrocinadores o editores o las personas a que se refiere la letra b) que presenten una explicación sobre cualquier información relativa a una presunta infracción;

Enmienda 151
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 4 – letra d (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d) la competencia para solicitar a cualquier persona que participe en la publicidad política que aporte sus conocimientos especializados en relación con una presunta infracción;

Enmienda 152
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 4 – letra e (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e) la competencia para tramitar las reclamaciones presentadas por un interesado o por un organismo, organización o asociación, e investigar, en la medida en que proceda, el objeto de la reclamación;

Enmienda 153
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 4 – letra f (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f) la competencia para imponer una multa administrativa con arreglo al artículo 16.

Enmienda 154
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Las decisiones del Comité Europeo de Protección de Datos, de la Comisión y de las autoridades nacionales competentes a que se refiere el apartado 3 estarán sujetas al control judicial de conformidad con el Derecho de la Unión y el Derecho nacional.

Enmienda 155
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 5 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Las autoridades competentes ***contempladas en el apartado 3***, cuando ejerzan sus competencias de ejecución en relación con el presente Reglamento, estarán facultadas para:	5. Las autoridades competentes, cuando ejerzan sus competencias de ejecución en relación con el presente Reglamento, estarán facultadas para:

Enmienda 156
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 5 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) emitir orientaciones sobre el cumplimiento en respuesta a las solicitudes formuladas por los editores de publicidad política en virtud del artículo 9;

Enmienda 157
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 5 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) imponer multas administrativas y

sanciones pecuniarias.

Enmienda 158
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los Estados miembros garantizarán la cooperación entre las autoridades competentes, en particular en el marco de las redes electorales nacionales, a fin de facilitar el intercambio rápido y seguro de información sobre cuestiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones de control y ejecución con arreglo al presente Reglamento, en particular mediante la detección conjunta de infracciones, la puesta en común de constataciones y conocimientos especializados y el mantenimiento de contactos de cara a la aplicación y ejecución de las normas pertinentes.	6. Los Estados miembros garantizarán la cooperación entre las autoridades competentes ***y las autoridades de control***, en particular en el marco de las redes electorales nacionales, a fin de facilitar el intercambio rápido y seguro de información sobre cuestiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones de control y ejecución con arreglo al presente Reglamento, en particular mediante la detección conjunta de infracciones, la puesta en común de constataciones y conocimientos especializados y el mantenimiento de contactos de cara a la aplicación y ejecución de las normas pertinentes.

Enmienda 159
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	9 bis. Las autoridades competentes de los Estados miembros elaborarán, al final de cada elección o referéndum, informes sobre el cumplimiento por parte de los proveedores de servicios de publicidad política en la Unión de la legislación en vigor, incluido el presente Reglamento, así como de la protección de los datos personales, al utilizar técnicas de segmentación de un público específico o de amplificación del impacto del material de publicidad política. Estos informes se remitirán a la Comisión y también al Parlamento Europeo en el caso de las elecciones al Parlamento Europeo.

Enmienda 160
Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En relación con los artículos 5 a 11, 13 y 14, los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones, incluidas multas administrativas y sanciones pecuniarias, aplicables a los proveedores de servicios de publicidad política bajo su jurisdicción por infracciones del presente Reglamento, que en cada caso serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.	1. En relación con los artículos ***3 bis, 4,*** 5 a 11, 13 y 14, los Estados miembros ***y la Comisión*** establecerán el régimen de sanciones, incluidas multas administrativas y sanciones pecuniarias***, así como los procedimientos de rectificación***, aplicables a los proveedores de servicios de publicidad política bajo su jurisdicción por infracciones del presente Reglamento, que en cada caso serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Enmienda 161
Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Las infracciones ***del artículo*** 7 se considerarán especialmente graves cuando se refieran a publicidad política publicada o difundida durante un período electoral y dirigida a ciudadanos del Estado miembro en el que se organicen las elecciones de que se trate.	4. Las infracciones ***de los artículos 4, 5 y*** 7 se considerarán especialmente graves cuando se refieran a publicidad política publicada o difundida durante un período electoral y dirigida a ciudadanos del Estado miembro en el que se organicen las elecciones de que se trate.

Enmienda 162
Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en ***el artículo*** 12, las autoridades de control a que se refiere el artículo 51 del Reglamento (UE) 2016/679 podrán, dentro de su ámbito de competencia, imponer multas administrativas de conformidad con el	6. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en ***los artículos - 12 y*** 12, las autoridades de control a que se refiere el artículo 51 del Reglamento (UE) 2016/679 ***y el Comité Europeo de Protección de Datos*** podrán ***hacer uso de los poderes de investigación y correctivos***

artículo 83 del Reglamento (UE) 2016/679 y hasta el importe mencionado en el artículo 83, apartado 5, de dicho Reglamento.

establecidos en dicho Reglamento y, dentro de su ámbito de competencia, imponer multas administrativas de conformidad con el artículo 83 del Reglamento (UE) 2016/679 y hasta el importe mencionado en el artículo 83, apartado 5, de dicho Reglamento.

Enmienda 163
Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. En caso de infracciones especialmente graves y sistémicas de las obligaciones establecidas en los artículos -12 y 12 por parte del patrocinador, cuando el editor de publicidad política sea una plataforma en línea de muy gran tamaño o un motor de búsqueda en línea de muy gran tamaño en el sentido del artículo 33 del Reglamento (UE) 2022/2065, el Comité Europeo de Protección de Datos podrá ordenar, por un período de tiempo estrictamente limitado que no exceda de quince días, a la plataforma o el motor de búsqueda en línea de muy gran tamaño que no presten servicios de segmentación y entrega de anuncios a ese patrocinador concreto, de conformidad con el artículo 15, apartado 1 bis. Dicha suspensión puede imponerse además o en lugar de una multa administrativa.

Enmienda 164
Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en ***el artículo*** 12, la autoridad de control a que se refiere el artículo 52 del Reglamento (UE)	7. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en ***los artículos -12 y*** 12, la autoridad de control a que se refiere el artículo 52 del Reglamento (UE)

2018/1725 podrá imponer, dentro de su ámbito de competencia, multas administrativas de conformidad con el artículo 66 del Reglamento (UE) 2018/1725 hasta el importe mencionado en el artículo 66, apartado 3, de dicho Reglamento.	2018/1725 podrá ***hacer uso de los poderes de investigación y correctivos establecidos en dicho Reglamento e*** imponer, dentro de su ámbito de competencia, multas administrativas de conformidad con el artículo 66 del Reglamento (UE) 2018/1725 hasta el importe mencionado en el artículo 66, apartado 3, de dicho Reglamento.

Enmienda 165
Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis. Los Estados miembros informarán anualmente a la Comisión sobre las sanciones impuestas para hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, en particular sobre el tipo de sanciones aplicadas y el importe de las multas administrativas y las sanciones pecuniarias. La Comisión resumirá y evaluará esos informes anualmente y los empleará para el proceso de revisión previsto en el artículo 18.

Enmienda 166
Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 ter. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 19 por los que se introduzcan sanciones mínimas en toda la Unión por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 12 y 13, previa consulta a las autoridades competentes y a otras partes interesadas pertinentes.

Enmienda 167
Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el plazo de dos años tras cada elección al Parlamento Europeo, y por primera vez el 31 de diciembre de 2026 a más tardar, la Comisión presentará un informe sobre la evaluación y revisión del presente Reglamento. En él se evaluará la necesidad de modificar el presente Reglamento. Dicho informe se hará público.	En el plazo de dos años tras cada elección al Parlamento Europeo, y por primera vez el 31 de diciembre de 2026 a más tardar, la Comisión presentará un informe sobre la evaluación y revisión del presente Reglamento. En él se evaluará la necesidad de modificar el presente Reglamento. Dicho informe se hará público ***y se presentará al Parlamento Europeo***.

Enmienda 168
Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	A más tardar el... [tres años después de la entrada en vigor del presente Reglamento] y posteriormente cada tres años, la Comisión presentará un informe sobre las repercusiones del presente Reglamento en las partes interesadas, en particular en la sociedad civil, sobre la base de una amplia consulta con las partes interesadas pertinentes.

Enmienda 169
Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 7, apartado 8, ***y*** el artículo 12, apartado 8, se otorgan a la Comisión por un período de [hasta que se evalúe la aplicación del presente Reglamento, dos años después de las próximas elecciones al Parlamento Europeo].	2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 7, apartado 8, el artículo 12, apartado 8***, y el artículo 16, apartado 7 ter***, se otorgan a la Comisión por un período de [hasta que se evalúe la aplicación del presente Reglamento, dos años después de las próximas elecciones al Parlamento

Europeo].

Enmienda 170
Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 7, apartado 8, ***y*** el artículo 12, apartado 8, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.	3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 7, apartado 8, el artículo 12, apartado 8***, y el artículo 16, apartado 7 ter***, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Enmienda 171
Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 7, apartado 8, ***y el*** artículo 12, apartado 8, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.	5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 7, apartado 8, ***o del*** artículo 12, apartado 8***, o del artículo 16, apartado 7 ter***, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda 172
Propuesta de Reglamento
Anexo I – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***cuando el aviso no figure en el propio anuncio,*** un ejemplo o representación del anuncio político o un enlace con él;	a) un ejemplo o representación del anuncio político o un enlace con él;

Enmienda 173
Propuesta de Reglamento
Anexo I – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la identidad y el lugar de establecimiento del patrocinador en cuyo nombre se difunde el anuncio, incluidos su nombre, dirección, número de teléfono ***y*** dirección de correo electrónico, y si se trata de una persona física o jurídica;	b) la identidad y el lugar de establecimiento del patrocinador en cuyo nombre se ***prepara, inserta, publica, promociona y*** difunde el anuncio, incluidos su nombre, dirección, número de teléfono ***o*** dirección de correo electrónico ***verificados***, y si se trata de una persona física o jurídica;

Enmienda 174
Propuesta de Reglamento
Anexo I – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) las elecciones con las que está relacionado el anuncio, si procede;	d) las elecciones ***o referendos*** con las que está relacionado el anuncio, si procede;

Enmienda 175
Propuesta de Reglamento
Anexo I – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) el importe ***total provisional*** gastado y el valor de otras prestaciones recibidas en contraprestación parcial o total por el anuncio específico, también respecto a la campaña publicitaria específica, cuando proceda, incluidas la preparación, inserción, promoción, publicación y	e) el importe gastado y el valor de otras prestaciones recibidas en contraprestación parcial o total por el anuncio específico, también respecto a la campaña publicitaria específica, cuando proceda, incluidas la preparación, inserción, promoción, publicación y

difusión de la publicidad política, así como el importe total efectivamente gastado y el valor de otras prestaciones recibidas una vez conocidas;	difusión de la publicidad política, así como el importe total efectivamente gastado y el valor de otras prestaciones recibidas una vez conocidas;

Enmienda 176
Propuesta de Reglamento
Anexo I – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) ***cuando el editor sea una plataforma en línea de muy gran tamaño,*** un enlace a la ubicación del anuncio en ***el repositorio del editor***;	h) un enlace a la ubicación del anuncio en ***la biblioteca europea de anuncios políticos***;

Enmienda 177
Propuesta de Reglamento
Anexo II - subtítulo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Información que debe presentarse en virtud del artículo 12, apartado 3	***suprimido***

Enmienda 178
Propuesta de Reglamento
Anexo II – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los grupos específicos de destinatarios segmentados, incluidos los parámetros utilizados para determinar los destinatarios entre los que se difunde la publicidad, con el mismo nivel de detalle que el utilizado para la segmentación, las categorías de datos personales utilizados para la segmentación y amplificación, los objetivos de la segmentación y amplificación, los mecanismos y la lógica, incluidos los parámetros de inclusión y exclusión y las razones para elegir dichos parámetros;	***suprimida***

Enmienda 179
Propuesta de Reglamento
Anexo II – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el período de difusión, el número de personas entre las que se difunde el anuncio e indicaciones del tamaño del público destinatario dentro del electorado pertinente;	***suprimida***

Enmienda 180
Propuesta de Reglamento
Anexo II – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la fuente de los datos personales a que se refiere la letra a), incluida, cuando proceda, información sobre si los datos personales se han derivado, inferido u obtenido de un tercero y su identidad, así como un enlace al aviso de protección de datos de dicho tercero para el tratamiento en cuestión;	***suprimida***

Enmienda 181
Propuesta de Reglamento
Anexo II – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) un enlace a vías eficaces para facilitar que las personas ejerzan sus derechos con arreglo al Reglamento (UE) 2016/679 o al Reglamento (UE) 2018/1725, según proceda, en el contexto de la segmentación y amplificación de la publicidad política sobre la base de sus datos personales.	***suprimida***

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Transparencia y segmentación de la publicidad política
Referencias	COM(2021)0731 – C9-0433/2021 – 2021/0381(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	IMCO 13.12.2021
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	LIBE 13.12.2021
Comisiones asociadas - Fecha del anuncio en el Pleno	5.5.2022
Ponente de opinión Fecha de designación	Anna Júlia Donáth 13.7.2022
Examen en comisión	13.7.2022 5.9.2022
Fecha de aprobación	1.12.2022
Resultado de la votación final	+: 43 –: 9 0: 8
Miembros presentes en la votación final	Abir Al-Sahlani, Konstantinos Arvanitis, Malik Azmani, Katarina Barley, Pietro Bartolo, Vladimír Bilčík, Karolin Braunsberger-Reinhold, Patrick Breyer, Saskia Bricmont, Joachim Stanisław Brudziński, Patricia Chagnon, Caterina Chinnici, Clare Daly, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Cornelia Ernst, Laura Ferrara, Nicolaus Fest, Sylvie Guillaume, Andrzej Halicki, Evin Incir, Sophia in ‘t Veld, Patryk Jaki, Marina Kaljurand, Alice Kuhnke, Jeroen Lenaers, Juan Fernando López Aguilar, Erik Marquardt, Nadine Morano, Javier Moreno Sánchez, Theresa Muigg, Maite Pagazaurtundúa, Paulo Rangel, Isabel Santos, Birgit Sippel, Vincenzo Sofo, Ramona Strugariu, Yana Toom, Milan Uhrík, Tom Vandendriessche, Jadwiga Wiśniewska, Javier Zarzalejos
Suplentes presentes en la votación final	Daniel Freund, Alessandra Mussolini, Róża Thun und Hohenstein, Romana Tomc, Dragoş Tudorache, Tom Vandenkendelaere, Loránt Vincze
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Pablo Arias Echeverría, Jarosław Duda, Emmanouil Fragkos, Krzysztof Hetman, Eva Kaili, Ska Keller, Alessandra Moretti, Ljudmila Novak, Andrey Novakov, Christine Schneider, Annie Schreijer-Pierik, Marc Tarabella

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

43	+
PPE	Pablo Arias Echeverría, Vladimír Bilčík, Karolin Braunsberger-Reinhold, Jarosław Duda, Andrzej Halicki, Krzysztof Hetman, Jeroen Lenaers, Nadine Morano, Alessandra Mussolini, Ljudmila Novak, Andrey Novakov, Paulo Rangel, Christine Schneider, Annie Schreijer-Pierik, Romana Tomc, Tom Vandenkendelaere, Loránt Vincze, Javier Zarzalejos
Renew	Abir Al-Sahlani, Malik Azmani, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Sophia in 't Veld, Maite Pagazaurtundúa, Ramona Strugariu, Róża Thun und Hohenstein, Yana Toom, Dragoş Tudorache
S&D	Katarina Barley, Pietro Bartolo, Caterina Chinnici, Sylvie Guillaume, Evin Incir, Eva Kaili, Marina Kaljurand, Juan Fernando López Aguilar, Javier Moreno Sánchez, Alessandra Moretti, Theresa Muigg, Isabel Santos, Birgit Sippel, Marc Tarabella
The Left	Konstantinos Arvanitis, Cornelia Ernst

9	-
ECR	Joachim Stanisław Brudziński, Emmanouil Fragkos, Patryk Jaki, Vincenzo Sofo, Jadwiga Wiśniewska
ID	Patricia Chagnon, Nicolaus Fest, Tom Vandendriessche
NI	Milan Uhrík

8	0
NI	Laura Ferrara
The Left	Clare Daly
Verts/ALE	Patrick Breyer, Saskia Bricmont, Daniel Freund, Ska Keller, Alice Kuhnke, Erik Marquardt

Explicación de los signos utilizados
+ : a favor
- : en contra
0 : abstenciones